



## **PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA.**

I

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la Convención), aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, supuso un cambio fundamental respecto a los derechos de las personas con discapacidad dado que su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

Para conseguir este fin es imprescindible garantizar la accesibilidad universal, ya que ésta permite que las personas con discapacidad puedan vivir en igualdad, en libertad, de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, es decir, se trata principio vehicular para poder hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Esto implica que la accesibilidad supera los ámbitos en los que tradicionalmente se ubicaba, proyectándose en todos los derechos y en todas las esferas de la vida en comunidad.

En concreto, la Convención regula la accesibilidad universal en varios artículos. Así, en el artículo 3 aparece como principio general, en el artículo 4 como obligación de los Estados Parte y en el artículo 9, como derecho, interactuando con los demás derechos reconocidos a lo largo de su articulado. Asimismo, y como consecuencia de la adaptación normativa de nuestro ordenamiento jurídico interno a la citada Convención, la accesibilidad universal se incorpora como uno de los principios reguladores del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Por este motivo, los poderes públicos tienen que adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la accesibilidad universal en igualdad de condiciones con las demás personas en los distintos ámbitos de aplicación del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad.

No obstante, y tras la regulación de la accesibilidad universal en el citado texto refundido, se evidenció que era necesaria una regulación específica de una parte de esta accesibilidad universal, que es la accesibilidad cognitiva.



En este sentido, resulta procedente señalar que la accesibilidad cognitiva se ha encontrado hasta el momento ausente en las políticas públicas, impidiendo que todas las personas con algún tipo de dificultad de comprensión y/o expresión puedan vivir de manera plena, en libertad, independiente y participando conscientemente y en igualdad de condiciones. Como consecuencia, se aprobó la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación, con el objetivo de garantizar así, de forma efectiva, la accesibilidad cognitiva de todas las personas con dificultades cognitivas y comunicación del entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones a disposición o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Así, este real decreto viene a dar cumplimiento a la disposición adicional segunda de la Ley 6/2022, de 31 de marzo, que establece un mandato al Gobierno para aprobar un reglamento que desarrolle las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva, reuniendo en un texto reglamentario aquellas condiciones básicas aplicables en todo el territorio nacional. Todas estas condiciones básicas tienen el carácter de mínimos, pudiendo las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y las corporaciones locales establecer otras suplementarias o más exigentes, siempre dentro de la esfera de sus competencias.

En este sentido hay que destacar también la regulación de la accesibilidad universal establecida en el Real decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, que tiene como objeto regular las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público y establecer una serie de medidas de acción positiva y otros apoyos complementarios orientados a compensar las desventajas de partida que experimentan de forma generalizada las personas con discapacidad. La accesibilidad cognitiva, tal y como prevé expresamente la memoria de análisis del impacto normativo del real decreto 193/2023, de 21 de marzo, se entiende contenida en la regulación que este hace de la accesibilidad universal.

Por otra parte, este real decreto viene a reforzar la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030 para el acceso, goce y disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad aprobado por el Consejo de Ministros de 3 de mayo de 2022 particularmente en aquellos ámbitos de especial vulnerabilidad o donde concu-



ren varias causas o factores de discriminación como es el medio rural o las cuestiones de género. El factor de la ruralidad supone que las personas con dificultades cognitivas enfrentan mayores barreras en el acceso a los servicios y de adaptación de los mismos en el entorno rural que en el entorno urbano por factores como la despoblación, la precariedad laboral, la escasez de servicios, el acceso limitado al transporte, la brecha digital, las carencias de accesibilidad de la vivienda y del entorno, la escasa presencia asociativa e institucional, la falta de oportunidades de ocio y participación, la menor densidad de relaciones sociales y el aislamiento. Estas condiciones multiplican las barreras que afrontan las personas con dificultades cognitivas cuando viven o desarrollan su vida en el medio rural. Tomando esto en consideración, el presente real decreto realiza una mención específica a este entorno con vistas a facilitar el goce y disfrute de los derechos en el medio rural.

Por otro lado, el género supone también un factor multiplicador de las barreras con las que se encuentran las personas con dificultades cognitivas. La Observación general nº3 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas establece que se dispone de pruebas sólidas de que las mujeres y niñas con discapacidad enfrentan obstáculos en la mayor parte de los ámbitos de la vida estando expuestas a un riesgo mayor de violencia, lesiones, abusos, malos tratos, negligencias, abandonos y discriminación dentro y fuera del hogar. Así, el presente real decreto, aplicando un enfoque de transversalidad y una perspectiva de género en el plano de la accesibilidad, pretende suplir las carencias presentes en el tratamiento conjunto de la accesibilidad cognitiva y del género.

Finalmente, y tras la primera reforma social de la Constitucional Española mediante la modificación del artículo 49, que estipula que los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles, se hace necesario cumplir también con el mandato constitucional impuesto, garantizando de manera efectiva a las personas con discapacidad el ejercicio de los derechos constitucionales en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas, y para ello, es fundamental la regulación y garantía de la accesibilidad cognitiva.

## II

Este real decreto consta de un artículo único, seis disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. El artículo único aprueba el Reglamento de las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva. Por su parte, la disposición adicional primera regula el tratamiento de la información, la disposición adicional segunda la licitación de los concursos públicos, la disposición adicional tercera regula el Centro Español de Accesibilidad Cognitiva (CEACOG por sus siglas), la



disposición adicional cuarta contempla un catálogo consensuado de pictogramas y otros apoyos visuales, y la disposición adicional quinta prevé la realización de un informe sobre la adaptación técnica de instalaciones aeroportuarias y ferroviarias. Además, la disposición adicional sexta actualiza la normativa de la acreditación del grado de discapacidad cuya concreción, en virtud del artículo 4.3 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, debe establecerse reglamentariamente. En consecuencia, y en directa relación con lo anterior, la disposición derogatoria única deroga el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Por su parte, la disposición final primera regula el título competencial aplicable, la disposición final segunda la financiación de las medidas previstas y la disposición final tercera la entrada en vigor. El reglamento consta de tres capítulos. El capítulo I contiene las disposiciones generales, el capítulo II regula los requisitos de accesibilidad en los diferentes ámbitos de aplicación y el capítulo III se refiere a medidas de acción positiva y otros apoyos complementarios. Los citados capítulos se despliegan a lo largo de veinte artículos.

### III

Esta norma avanza en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en particular en el objetivo 3 de Salud y Bienestar, el objetivo 4 de Educación de Calidad, el objetivo 5 de Igualdad de Género, el objetivo 8 de Trabajo Decente y Crecimiento Económico, el objetivo 9 de Industria, Innovación e Infraestructura, el objetivo 10 de Reducción de las Desigualdades, el objetivo 12 de Producción y Consumo Responsables y el objetivo 16 de Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Por otra parte, este real decreto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, , adecuándose a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En concreto, los principios de necesidad y eficacia se justifican por una cuestión de interés general, dado que la regulación de la accesibilidad cognitiva implica implementar políticas y medidas que promuevan entornos, productos y servicios comprensibles y accesibles para todas las personas, independientemente de sus capacidades cognitivas, así como cumplir con el mandato legal impuesto por la disposición adicional segunda de la Ley 6/2022, de 31 de marzo. Por otro lado, responde al principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación necesaria para atender los fines perseguidos, y se adecúa al principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo integrado y claro que facilita su conocimiento y comprensión. Además, se ajusta al principio de transparencia, al abordarse de manera clara los problemas que se pretenden



solucionar y los objetivos perseguidos, y al haberse facilitado la participación de la ciudadanía durante el procedimiento de elaboración de la norma a través de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública. Finalmente, y de acuerdo con el principio de eficiencia, no impone cargas administrativas a la ciudadanía y gestiona adecuadamente los recursos públicos necesarios para la aplicación de las medidas.

Esta norma ha sido informada favorablemente por el Consejo Nacional de la Discapacidad, y ha sido analizada por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Asimismo, se ha consultado a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, así como a los municipios y provincias a través de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). La norma también ha sido objeto de informe por parte de Agencia Española de Protección de Datos. Además, de acuerdo con el principio de diálogo civil contenido en los artículos 2.n), 3.k) y 54 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en la elaboración de esta disposición normativa se ha consultado a las organizaciones más representativas que agrupan o representan a los intereses de las personas con discapacidad.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día [...]

#### DISPONGO:

*Artículo único. Aprobación del Reglamento de las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva.*

Se aprueba el Reglamento de las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva en desarrollo de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación, cuyo texto se incluye a continuación.



Disposición adicional primera. *Protección de datos de carácter personal.*

En las actuaciones previstas en este reglamento que tengan relación con la recogida y tratamiento de datos de carácter personal se estará a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 96/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

Disposición adicional segunda. *Licitación de los contratos públicos.*

Las administraciones públicas que publiquen licitaciones de concursos públicos deberán cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación pública con objeto de asegurar la calidad de la accesibilidad cognitiva de tal manera que se garantice el acceso y la comprensión de la información e interacción con el entorno físico y digital de todas las personas y, en especial, de las personas con dificultades cognitivas.

Disposición adicional tercera. *El Centro Español de Accesibilidad Cognitiva.*

El Centro Español de Accesibilidad Cognitiva -CEACOG- es un centro asesor del Real Patronato sobre Discapacidad, de referencia en esta materia para la validación y seguimiento de la calidad de los servicios de accesibilidad cognitiva, así como para el asesoramiento a las administraciones públicas.

Disposición adicional cuarta. *Catálogo de símbolos, señales y pictogramas para la señalización.*

El Real Patronato sobre Discapacidad, a través del Centro Español de Accesibilidad Cognitiva, creará un grupo de trabajo técnico y especializado con el objetivo de elaborar, en el plazo de un año desde la publicación del reglamento, un catálogo de símbolos, señales y pictogramas para la señalización que sirvan para ser usados en los ámbitos a los que se aplica este reglamento. El catálogo será público y gratuito y tendrá por finalidad la generalización del uso de símbolos, señales y pictogramas para la señalización consensuados por parte de los operadores obligados por este real decreto.



Disposición adicional quinta. *Adaptación de las infraestructuras y medios de transporte.*

En un plazo de dos años desde la entrada en vigor de este real decreto, el ministerio con competencia en transportes elaborará un informe acerca de la accesibilidad cognitiva de las instalaciones aeroportuarias y ferroviarias prestando especial atención a las instalaciones en términos físicos, de señalización y de lectura y orientación fácil, así como otros apoyos disponibles. El informe incluirá recomendaciones concretas de mejora y una propuesta de unificación de especificaciones técnicas para vehículos e instalaciones.

Disposición adicional sexta. *Acreditación*

1. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.2. y en el párrafo segundo del artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la equiparación con un grado de discapacidad igual al 33 por ciento de las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, se acreditará por los siguientes medios:
  - a) Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.
  - b) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez.
  - c) Resolución del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones reconociendo una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
2. El grado de discapacidad superior al 33 por ciento se acreditará mediante resolución o certificado expedidos por el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente. En estos supuestos, será de aplicación el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Disposición derogatoria única. *Derogación del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.*



Queda derogado el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1. 1.ª de la Constitución Española.

Disposición final segunda. *Financiación de las medidas previstas.*

El real decreto no implica incremento de dotaciones o retribuciones, ni de gastos de personal, ni de cualesquiera otros créditos al servicio del sector público. Asimismo, no supone disminución de ingreso alguno para la Hacienda Pública Estatal y se llevará a cabo con las disponibilidades presupuestarias existentes.

En el marco de sus respectivas competencias, las comunidades autónomas y entidades locales asumirán el gasto derivado de la aplicación de este real decreto, teniendo en cuenta el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2025.

El Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

Pablo BUSTINDUY AMADOR



## REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES BASICAS DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA

### CAPÍTULO I.

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. *Objeto.*

Este reglamento tiene por objeto establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación, con el fin de contribuir al ejercicio de los derechos y deberes de la ciudadanía, así como garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación, de todas las personas y, en especial, de las personas con dificultades de comprensión, comunicación e interacción derivada de discapacidad intelectual, mental, daño cerebral, parálisis cerebral, trastorno del espectro de autismo, deterioro cognitivo o situaciones socioeconómicas como la inmigración o el analfabetismo.

##### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Este reglamento surtirá efectos en todo el territorio español en los ámbitos a los que se refiere el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
2. Las condiciones de utilización previstas en este reglamento se entienden sin perjuicio de lo establecido en el resto del ordenamiento jurídico respecto de cada ámbito o materia.

##### Artículo 3. *Definiciones*

A efectos de este real decreto se entiende por:

- a) **Analfabetismo:** una persona analfabeta, de acuerdo con la UNESCO, es aquella que no sabe leer ni escribir, ni comprende un texto sencillo, ni puede exponer de forma elemental hechos de su vida cotidiana.



- b) Apoyos visuales: cualquier elemento visual, como una imagen, objeto o gesto que representa información verbal y sirve de apoyo a la comprensión, la comunicación y la interacción.
- c) Capacidades cognitivas: aquellas referidas a funciones del cerebro, entre las que se encuentran la comprensión, la atención, la memoria, el lenguaje, la orientación, la organización y la planificación.
- d) Código para la comunicación aumentativa y alternativa: código empleado por la persona usuaria de medios de comunicación aumentativa y alternativa, que representa elementos de la realidad tangibles e intangibles y que utiliza para comunicarse. Entre estos códigos están los alfabéticos, con fotografías, pictográficos, gestos naturales, gestos propios, gestos signados, la combinación de los anteriores o cualquier otro elemento con análogo fin para la persona.
- e) Comunicación aumentativa y alternativa: medio que emplea una persona con dificultades en la comunicación oral, para expresarse e interactuar de forma efectiva en cualquier entorno, contando para ello con los apoyos necesarios y adecuados a sus capacidades, cuyo uso es compartido con sus interlocutores, y que le posibilita el ejercicio de sus derechos, así como su participación activa en la sociedad, en igualdad de oportunidades. Se considera comunicación aumentativa cuando el medio empleado por la persona complementa y acompaña a su comunicación oral. Se considera comunicación alternativa cuando el medio empleado sustituye a la comunicación oral.
- f) Condiciones básicas de accesibilidad cognitiva: son el conjunto sistemático, integral y coherente de exigencias, requisitos, normas, parámetros y pautas que se consideran precisos para asegurar la comprensión, la comunicación y la interacción de todas las personas, y en especial las personas con dificultades cognitivas, con todos los entornos, productos, bienes y servicios, así como de los procesos y procedimientos.
- g) Daño Cerebral adquirido: hace referencia a cualquier lesión cerebral adquirida sobre un cerebro previamente desarrollado, con independencia del origen causal: traumático, vascular, tumoral, infeccioso, anóxico, etc. Sus consecuencias más frecuentes son déficits motores, sensoriales y neurocognitivos, siendo muy diversas las manifestaciones en cada persona, que pueden ser sólo de uno o varios de estos tipos de déficits.

Deterioro cognitivo: declive o pérdida de funciones cognitivas que puede darse en diferentes grados, desde leve (no considerada demencia) hasta grave.

Dificultades cognitivas: barreras que encuentra una persona en el entendimiento y en sus relaciones con el entorno derivadas de deficiencias, situaciones de salud, de la edad o de causas socioeconómicas, como la pobreza o el analfabetismo o contextuales como la inmigración.



- h) Discapacidad intelectual: implica una serie de limitaciones en las funciones de la vida diaria de la persona, como son el aprendizaje, la comprensión o el razonamiento, y que le permiten responder ante distintas situaciones y lugares. La discapacidad intelectual se expresa en la relación con el entorno. Por tanto, depende tanto de la propia persona como de las barreras u obstáculos que tiene alrededor. La discapacidad intelectual generalmente es permanente, es decir, para toda la vida, y tiene un impacto importante en la vida de la persona y de su familia.
- i) Grandes necesidades de apoyo: aquellas situaciones que requieren una intensidad y/o frecuencia de apoyos alta o permanente.
- j) Herramientas propias de la accesibilidad cognitiva: se trata de aquellos elementos transversales que deben estar presentes para asegurar la accesibilidad cognitiva. Se dividen en varias categorías
- i. Recursos de accesibilidad a la información y la comunicación: se refiere a herramientas como el lenguaje claro, la lectura fácil, y medios y sistemas de comunicación aumentativa y alternativa, para facilitar la comprensión lectora y la interacción comunicativa proporcionando alternativas cognitivamente accesibles a la comunicación y la información oral y escrita.
  - ii. Recursos de orientación: se refiere a herramientas como los pictogramas de señalización y los procesos de orientación utilizando la información del entorno.
  - iii. Recursos de accesibilidad tecnológica: se refiere a los productos y servicios de apoyo tecnológico que permiten mejorar la comunicación, orientación, y realización de tareas, así como a la posibilidad de uso y consumo de herramientas, productos y servicios tecnológicos por parte del mayor rango posible de personas con diferentes capacidades cognitivas incluida la inteligencia artificial

Todas las herramientas propias de la accesibilidad cognitiva tienen como objetivo, con independencia de su clasificación, facilitar la comunicación; generar interacciones sociales significativas y recíprocas; establecer las condiciones para controlar con eficiencia la conducta de los demás; suministrar permanente información por adelantado así como la información de lo realizado; presentar un entorno que ofrezca oportunidades y respete la diversidad; promover un clima social afectivo positivo; posibilitar la participación en un contexto libre de situaciones que impliquen amenaza o riesgo personal indebido; mantener y aumentar la autoestima; promover la independencia y la autonomía; y garantizar las condiciones para que todas las personas puedan acceder a sus derecho básicos universales.



- k) **Lectura fácil:** método que recoge un conjunto de pautas y recomendaciones relativas a la redacción de textos, al diseño/maquetación de documentos y a la validación de la comprensibilidad de los mismos, destinado a hacer accesible la información a las personas con dificultades de comprensión lectora. Los documentos elaborados en lectura fácil deberán seguir las pautas y recomendaciones señalados por la norma UNE 153101:2018 EX o la análoga en vigor.
- l) **Lengua de signos:** son las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales, lingüísticos y sociales, utilizadas tradicionalmente como lenguas por las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas signantes en España.
- m) **Lenguaje claro:** es la comunicación que pone a las personas lectoras en primer lugar y considera lo que quieren y necesitan saber; el nivel de interés, su experiencia y alfabetización; y el contexto en el que utilizarán el documento. Garantiza que las personas lectoras puedan encontrar lo que necesitan, comprenderlo y utilizarlo. Se promoverá el seguimiento de las pautas y recomendaciones de la norma UNE-ISO 24495-1, en su versión más actualizada.
- n) **Parálisis cerebral:** pluridiscapacidad causada por una lesión en el cerebro producida antes que su desarrollo y maduración sean completos. La lesión que causa parálisis cerebral podría ocurrir antes de nacer, en el momento del parto o, tras el nacimiento; hasta los tres años de edad. En la mayoría de los casos la parálisis cerebral se vincula a grandes necesidades de apoyo, ya sea a nivel físico, cognitivo, comunicacional o por una combinación de 2 o más factores.
- o) **Pictogramas:** representación visual de un referente real o abstracto, como un objeto, un espacio, una acción o una actividad. Los usos principales de los pictogramas en la accesibilidad cognitiva son, entre otros posibles, la señalización de espacios públicos o de uso público, los códigos para la comunicación aumentativa y alternativa o la iconografía en sitios web para facilitar la navegabilidad y usabilidad. Existen pictogramas para la comunicación y para la señalización. Los pictogramas para la comunicación son un sistema alternativo y aumentativo de la comunicación personalizable que se adapta a los códigos y capacidades comunicativas de cada persona usuaria. Los pictogramas para la señalización pueden estandarizarse y ofrecerse de forma general siguiendo los procedimientos que indican las normas técnicas de referencia.
- p) **Producto de apoyo para la comunicación aumentativa y alternativa:** producto de apoyo que optimiza el funcionamiento comunicativo de la persona y reduce su discapacidad. Incluye dispositivos, instrumentos, equipamiento, software o cualquier otro producto destinado a tal fin, fabricados especialmente disponibles en el mercado general, como tableros, cuadernos, programas informáticos o aplicaciones móviles.



- q) Salud mental: estado de bienestar en el cual una persona es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a la sociedad.
- r) Señalización accesible: sistema de señalización compuesto por un conjunto de elementos de texto, pictogramas, flechas y encaminamientos con la función de informar, identificar, orientar, dirigir o regular la comprensión y el uso de un espacio. Estos elementos de señalización son comprensibles para todas las personas, independientemente de sus habilidades o discapacidades.
- s) Síndrome de Down: es la principal causa de discapacidad intelectual y la alteración genética humana más común. Esta anomalía cromosómica no se considera una enfermedad. Las personas con síndrome de Down muestran algunas características comunes pero cada individuo es singular, con una apariencia, personalidad y habilidades únicas.
- t) Trastorno del Espectro del Autismo: es una condición de origen neurobiológico que afecta a la configuración del sistema nervioso y al funcionamiento cerebral, dando lugar a dificultades en dos áreas del desarrollo evolutivo: la comunicación e interacción social y la flexibilidad del pensamiento y de la conducta. En ocasiones también se experimentan atipicidades en el procesamiento de estímulos sensoriales.
- u) Trastorno mental: término muy amplio que agrupa a un conjunto de trastornos diversos que provocan malestar o discapacidad en algún área de funcionamiento, cuyos síntomas y su influencia en la vida de cada persona dependen de la interacción de múltiples factores.

#### Artículo 4. Principios

1. A los efectos de este reglamento, son de aplicación los principios recogidos en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

2. Además, en la aplicación de esta norma, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) Principios de uso derivados del diseño universal:
  - i. Uso equitativo: útil para personas con diferentes capacidades proporcionando medios de uso idénticos o equivalentes para todas las personas, garantizando que es atractivo para todos y sin comprometer la no discriminación y la seguridad, así como sin estigmatizar.
  - ii. Uso flexible: capacidad de adaptación del uso a diferentes preferencias y capacidades ofreciendo distintas opciones, facilitando la fácil



- comprensión, la comunicación y la interacción de la persona y adaptando el acceso.
- iii. Uso intuitivo y sencillo: se refiere a que, con independencia de conocimientos, experiencias previas, habilidades lingüísticas o niveles de concentración, el diseño sea fácil de entender organizando la información según su relevancia, dando avisos y comentarios, estableciendo guías y pautas de uso o ayuda y permitiendo que la persona lo use de manera autónoma.
  - iv. Información perceptible: el diseño facilita el acceso sensorial independientemente de las capacidades de las personas, presentando la información en diferentes formatos, optimizando el contraste, la legibilidad, la diferenciación entre lo fundamental y lo secundario y de manera compatible con productos de apoyo.
  - v. Tolerancia al error: deben reducirse las consecuencias de los errores en el uso cuando no sean intencionados proporcionando advertencias, reclamando la atención de la persona cuando haya un peligro o riesgo y haciendo accesible lo más usado y menos accesible lo más inseguro.
  - vi. Reducción del esfuerzo: se emplea con un mínimo de fatiga mental y psíquica permitiendo un uso natural y ergonómico.
  - vii. Control de los estímulos sensoriales: permite la personalización de la incidencia de los estímulos sensoriales, como la luz, el sonido o el movimiento o informa sobre las condiciones ambientales para que las personas usuarias puedan usar sus propios recursos de apoyo.
  - viii. Tamaño y espacio para el acceso y uso: el diseño proporciona el tamaño y el espacio adecuados para el acceso, el alcance, la manipulación y el uso, independientemente del tamaño del cuerpo del usuario, la postura o la movilidad del usuario.
- b) Orientación: en el seno de la accesibilidad cognitiva, la orientación adquiere el significado de guía y de apoyo ya que supone el establecimiento de pautas de actuación y la posibilidad de rastrear lo que se ha hecho para ser capaz de repetirlo o de encontrar el error. Mientras que hay un enfoque basado en una orientación externa a través de personas de apoyo, la accesibilidad cognitiva permite la orientación en el espacio o los productos y servicios directamente, garantizando la autonomía de las personas y no haciéndole dependiente de otras personas.
- c) Seguridad: es un principio fundamental sobre el que se asienta la accesibilidad cognitiva ya que se convierte en uno de sus principios operativos básicos. La seguridad se articula como un mecanismo de doble acción que garantiza primero la seguridad física y después, la seguridad en cuanto a las acciones y los pasos que se dan. En el seno de la accesibilidad cognitiva, la seguridad en su vertiente física es un proceso en el que cualquier persona pueda comprender las medidas de seguridad que existen en los lugares o en el uso de bienes y servicios; en el plano de las acciones, la seguridad es un proceso en el que, garantizando la comprensión, las personas son conscientes de las decisiones y de las acciones que realizan, favoreciendo el control sobre los pasos que se siguen y evitando entornos hostiles.



- d) Diversidad de necesidades: las medidas implementadas deben abarcar todas las necesidades de accesibilidad cognitiva de las personas con dificultades cognitivas.
- e) Autonomía: las medidas de accesibilidad cognitiva implementadas facilitarán que las personas destinatarias puedan controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.
- f) Adaptación: las medidas implementadas deben incluir la posibilidad de adaptación y ajustes en la comunicación, comprensión e interacción de las personas con entornos, productos, bienes y servicios, así como en procesos y procedimientos, promoviendo una accesibilidad cognitiva que asegure el pleno disfrute de derechos.
- g) Validación: las medidas aquí contenidas estarán sometidas a procesos de participación, verificación y seguimiento de su implementación y funcionamiento por parte del colectivo de personas con dificultades cognitivas

#### Artículo 5. *Medidas generales sobre información y comunicación.*

La información cognitivamente accesible debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Aquella cuyo contenido es de fácil comprensión, facilitada en formato visual escrito, formato visual pictográfico, formato sonoro, mediante apoyos visuales o tecnologías de la información y la comunicación accesibles. En el marco de la información relativa a la seguridad y protección de la integridad física y la salud de las personas, así como en situaciones consideradas de emergencia, esta información deberá ser fácil y rápidamente perceptible e identificable por todas las personas con independencia de sus capacidades cognitivas.
- b) Proporcionarse sin coste adicional, incluso en aquellos casos en los que se apoye en herramientas tecnológicas, aplicaciones o asistentes virtuales.
- c) La solicitud de adaptación de la información para hacerla cognitivamente accesible no puede suponer una dilación indebida en el suministro de ésta, especialmente cuando se trate de supuestos en los que la persona está solicitando el ejercicio de algún derecho, actividades o prestaciones urgentes, reclamaciones y quejas o situaciones de peligro o emergencia.

2. En los casos en que, de acuerdo con este real decreto, la lectura fácil no constituya una obligación, siempre que sea posible, la información deberá facilitarse, al menos, en lenguaje claro.



## Artículo 6. *Régimen sancionador.*

Las acciones y omisiones que supongan una vulneración de lo establecido en las condiciones de accesibilidad cognitiva previstas en este real decreto serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Título III del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

## CAPÍTULO II. NORMAS ESPECÍFICAS APLICABLES

### Artículo 7. *Telecomunicaciones y sociedad de la información.*

1. Las Administraciones Públicas y los proveedores privados que enmarquen su actividad en el ámbito de las telecomunicaciones y la sociedad de la información deberán implementar medidas de garantía y disfrute de la accesibilidad cognitiva.
2. Las medidas de accesibilidad cognitiva consisten en la aplicación de los principios contenidos en el artículo 4.2 y de los requisitos del artículo 5.1 a los siguientes contenidos:
  - a) Los contenidos textuales y no textuales.
  - b) Los documentos y formularios.
  - c) Los contenidos multimedia.
  - d) Los sistemas y mecanismos de interacción y, especialmente, las formas de prestación del consentimiento, procesos de identificación, autenticación, firma y pago y todo tipo de formulario o herramientas digitales vinculadas a la contratación, a la aceptación de condiciones o a la asimilación de condiciones.

Esta obligación será exigible para los elementos que integren la parte sustancial del servicio.

3. Cuando los servicios referidos se realicen a través de un sitio web o de una aplicación móvil deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios A y AA de la norma UNE 139803.
4. Los medios y canales de atención al público contemplarán la diversidad de expresión y, en particular, los sistemas aumentativos y alternativos de la comunicación.
5. Se promoverá la utilización de otros elementos de accesibilidad cognitiva, tales como la lectura fácil, el empleo de vídeos explicativos accesibles o el uso



de imágenes identificativas o pictogramas clave para aspectos habituales tales como perfil, ayuda, datos económicos, facturas, pasarela de pagos, formas de contacto o reclamaciones, entre otros.

#### Artículo 8. *Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.*

1. En lo relativo a la señalización visual y acústica de los espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 41 de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio.
2. La existencia de criterios básicos de accesibilidad cognitiva será obligatoria en las memorias sobre planificación urbanística. Las administraciones públicas competentes regularán la inclusión de medidas de accesibilidad cognitiva en sus políticas de planificación urbanística. Tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Deambulación: se refiere a la accesibilidad física en atención a la normativa vigente y a la que se añade la posibilidad de comprender cuál es el camino o elementos de la instalación adaptados a la persona.
  - b) Aprehensión: se refiere a la posibilidad de aprehender, agarrar y alcanzar los elementos manuales, los elementos visuales y los elementos auditivos que permiten el uso de la instalación.
  - c) Localización: posibilidad de las personas de poder determinar dónde se encuentran, y de conocer cómo llegar al punto al que quieren dirigirse.
  - d) Comunicación: hace referencia a todos los procesos de emisión, intercambio y recepción de información con independencia del canal por el que se realice. Abarca todo lo referente a señalización en materia de seguridad, atención al público y uso de las instalaciones.
  - e) Igualdad de género: en el empleo de pictogramas y señalizaciones las imágenes, signos y símbolos empleados deben realizar un tratamiento igualitario del género. Se promoverá el uso de los pictogramas estandarizados y universalizados.
  - f) Colocación y diseño: no se emplearán marcos ni orlas en los pictogramas de señalización y estos se diseñarán en positivo o en negativo identificando de manera clara la conducta correcta y la conducta errónea. El pictograma se ubicará a la izquierda de los caracteres de texto escrito y alineado horizontalmente. Además, se tendrán que seguir colores de contraste entre fondo y pictograma y entre texto y fondo.
  - g) Simbología: la simbología empleada deberá estar inspirada en conceptos gráficos básicos de fácil interpretación y de rápida orientación y ubicación en un espacio determinado.
  - h) Recursos hápticos o táctiles: se valorará positivamente la presencia de señalización en recursos hápticos, es decir, táctiles, especialmente en zonas de especial consideración y uso por personas necesitadas de dichos recursos como son los accesos, los ascensores, los pasamanos,



y los planos generales a los que se deberán añadir planos gráficos y planos tacto sensoriales.

- i) Control de los estímulos sensoriales: se promoverán diseños que permitan la personalización de la incidencia de los estímulos sensoriales, como la luz, el sonido o el movimiento o anticipar información sobre las condiciones ambientales para que las personas usuarias puedan usar sus propios recursos de apoyo.

## Artículo 9. *Transportes.*

1. Todas las señales y avisos en el acceso y utilización de los modos de transporte deberán ser accesibles cognitivamente, atendiendo a la regulación establecida en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
2. Asimismo, se establecen las siguientes obligaciones:
  - a) Las estaciones, paradas, recorridos y los vehículos, así como las indicaciones sobre entradas, llegadas, salidas y trayectos deben ser de uso fácil, intuitivo y fáciles de entender.
  - b) Se implementarán las medidas necesarias para facilitar la orientación espacial de acuerdo con los siguientes criterios:
    - i. Atención a las necesidades sensoriales en relación con la iluminación y la ventilación adecuada.
    - ii. Atención a la accesibilidad cognitiva estableciendo sistemas aumentativos y alternativos de comunicación y de señalización, tales como formatos escrito y en audio o señalización táctil en los medios de transporte.
  - c) El acceso y viaje de la persona acompañante o de apoyo, cuando se acredite un porcentaje de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y una discapacidad intelectual mediante el certificado al que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional primera del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, serán gratuitos.
  - d) Las administraciones públicas tendrán en cuenta a las personas y colectivos con dificultades cognitivas en la toma de decisiones sobre la accesibilidad de los transportes.



## Artículo 10. *Bienes y servicios a disposición del público.*

1. Lo dispuesto en este artículo se establece sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público y en el Real Decreto XX/XXXX, de XX de XXXX, por el que se regula el etiquetado accesible de productos de consumo.
2. Con vistas a garantizar la accesibilidad cognitiva en el marco de los bienes y servicios, se determina la obligación de todos los operadores de cumplir con las siguientes obligaciones en materia de protección de consumidores y usuarios vulnerables y/o con dificultades cognitivas:
  - a) Transparencia y claridad en la información comercial: los proveedores de bienes y servicios facilitarán al consumidor la información básica con un lenguaje sencillo y, cuando sea posible, con pictogramas y otros apoyos visuales.

Se entiende por información básica la siguiente:

    - i. Denominación o nombre comercial.
    - ii. Nombre y dirección completa del operador responsable en el caso de productos alimenticios y dirección completa del productor en el resto de los casos, así como información de contacto.
    - iii. Naturaleza, composición y finalidad.
    - iv. Calidad, cantidad, categoría o denominación usual o comercial, si la tienen.
    - v. Fecha de producción o suministro y lote, cuando sea exigible reglamentariamente, plazo recomendado para el uso o consumo o fecha de caducidad.
    - vi. Instrucciones o indicaciones para su correcto uso o consumo seguro, así como la correcta gestión sostenible de sus residuos, advertencias y riesgos previsibles.
    - vii. Información sobre los servicios de información y atención al cliente, así como los procedimientos de interposición de quejas y reclamaciones.
    - viii. Información sobre alérgenos o intolerancias.
  - b) Garantía de disponer de una hoja de reclamaciones en formato de lectura fácil.
  - c) Inclusión de una valoración sobre la accesibilidad cognitiva de los bienes y servicios en los informes anuales de las asociaciones de consumidores y usuarios que será de dominio público.
3. Se promoverá la aplicación del lenguaje claro o la lectura fácil a las cuestiones relativas a contratación, consentimiento, etiquetado e instrucciones.



4. En relación con los bienes y servicios de carácter sanitario y de promoción y protección de la salud, entendiéndose como tal aquellos que se pongan a disposición del público en las instalaciones, dependencias y demás espacios físicos dedicados a servicios de carácter sanitario y de promoción y protección de la salud de los centros o establecimientos sanitarios recogidos en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en los centros veterinarios, se establecen los siguientes requisitos:
- a) Se promoverá la difusión de la información de todos los servicios ofrecidos, en formatos y soportes cognitivamente accesibles, tanto los de carácter general, como de aquellos dirigidos de manera específica a las personas con dificultades cognitivas.
  - b) Se habilitarán formas aumentativas y alternativas y medios de apoyo a la comunicación cognitivamente accesibles para que ninguna persona quede excluida o vea dificultado su acceso regular a estos servicios.
  - c) Se dispondrá de los elementos mecánicos, electrónicos, productos de apoyo y tecnologías de asistencia, así como de personal de apoyo con preparación suficiente y adecuada que resulten necesarios para que las personas con dificultades cognitivas puedan acceder en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía a estos bienes y servicios y recibir una atención apropiada.
  - d) En relación con los bienes y servicios de carácter sanitario y de promoción y protección de la salud, incluidos los vinculados a la salud sexual y reproductiva, el personal de los centros en los que se presten consultará a la persona si quiere que la información se le proporcione en formato accesible o adaptada, siendo la persona quien elegirá qué tipo de adaptación requiere. Esta obligación se refiere tanto a los posibles tratamientos e intervenciones médicas como a las medicaciones.
  - e) Los centros sanitarios y los centros veterinarios posibilitarán el empleo de sistemas aumentativos y alternativos y medios de apoyo a la comunicación cognitivamente accesibles para garantizar que las personas puedan hacer un uso pleno y adecuado a sus necesidades de las instalaciones, bienes y servicios.
  - f) En el seno de los servicios de urgencias sanitarias y veterinarias se facilitará que la persona pueda interactuar con su medio habitual de comunicación aumentativa y alternativa, además de disponer de medios de apoyo a la comunicación cognitivamente accesibles para que la persona pueda comunicarse e identificar su problema o necesidad.
  - g) En el acceso a estos centros siempre se permitirá que la persona pueda acceder acompañada por una persona de su confianza a todo tipo de consulta, valoración, exploración o tratamiento.
  - h) Para el caso en el que por las personas profesionales de estos servicios se apreciara riesgo de violencia de género, agresión sexual o de cualquier tipo de amenaza o peligrosidad con respecto de la persona acompañante, el centro tomará las acciones oportunas, garantizando por otros medios la prestación del servicio. Esto no obsta la aplicación de los protocolos de acción correspondientes.



**Artículo 11. Relaciones con las administraciones públicas, incluido el acceso a las prestaciones públicas y a las resoluciones administrativas de aquellas.**

1. Resultará de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.
2. Para garantizar la accesibilidad cognitiva en el seno de las relaciones entre las Administraciones Públicas y la ciudadanía y con independencia del canal a través del cual se produzcan, deberán garantizarse los siguientes requisitos:
  - a) La documentación se presentará de manera clara y sencilla. Esto supondrá la disponibilidad, en lectura fácil, tanto de formularios o solicitudes, como de guías de cumplimentación de procedimientos.
  - b) El empleo de apoyos visuales a la comprensión, la comunicación y la interacción en diferentes ámbitos:
    - i. Las guías de uso de las páginas web y aplicaciones del sector público.
    - ii. Las instrucciones para el seguimiento de procedimientos.
    - iii. La cumplimentación de formularios e identificación de la administración a la que debe dirigir la solicitud.
  - c) La facilitación de la comunicación mediante el uso de opciones de comunicación cognitivamente accesibles. En el entorno digital se podrá implementar con chat en directo o inteligencia artificial que guíe en el proceso de manera escrita, por voz y mediante apoyos visuales. Se garantizará la formación y capacitación en accesibilidad cognitiva del personal de las administraciones públicas para una atención presencial en los trámites que asegure la comprensión, la comunicación y la interacción de las personas con dificultades cognitivas.
  - d) La información y los procedimientos de todos los trámites digitales de las administraciones públicas deberán estar diseñados de manera cognitivamente accesible, para que cualquier persona pueda realizarlos, y deberán respetar las pautas de accesibilidad establecidas en el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.
3. Las Administraciones Públicas promoverán acciones complementarias en materia de accesibilidad cognitiva que podrán consistir en:
  - a) La unificación de la interfaz de las sedes electrónicas administrativas.
  - b) La inclusión de una guía de procedimientos administrativos cognitivamente accesibles en el que se identifiquen rápidamente los trámites que se pueden realizar en todas las administraciones y en el que mediante un sistema de búsqueda accesible se encuentre la información relacionada de forma comprensible.
4. En cualquier momento la persona interesada o, en su caso, la persona elegida por ella para su representación, podrá solicitar que el procedimiento, en las



fases que resten desde ese momento, se desarrolle con medidas de accesibilidad cognitiva. Se asegurará, al menos, lo siguiente:

- a) Todas las comunicaciones orales o escritas con personas con dificultades cognitivas se harán en un lenguaje sencillo y cognitivamente accesible, de modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios como la lectura fácil, los pictogramas para la comunicación u otros sistemas alternativos y aumentativos de la comunicación cuando sea necesario.
  - b) Se facilitará a la persona con dificultades cognitivas la asistencia profesional y/o los apoyos materiales necesarios para que pueda hacerse entender mediante sistemas aumentativos y alternativos a de la comunicación.
  - c) La persona con dificultades cognitivas podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.
5. La información relativa a las convocatorias de empleo público, tanto de acceso libre como de promoción interna y, en especial, aquellas que incluyan plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual, se comunicará a través de una versión en lectura fácil. Cuando así se solicite, las pruebas, prácticas y exámenes tendrán también una versión cognitivamente accesible.

#### Artículo 12. *Administración de justicia.*

1. Resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo.
2. La accesibilidad cognitiva en el seno de la administración de justicia deberá garantizar el derecho a la justicia y a un proceso justo de todas las personas y con especial atención de las personas con dificultades cognitivas.
3. Todas las resoluciones y notificaciones judiciales, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, deberán redactarse y presentarse en un formato comprensible cuando el interviniente así lo solicite. Se incluyen dentro del formato accesible los siguientes aspectos:
  - a) La remisión en formato de lectura fácil y/o lenguaje claro.
  - b) La identificación de obligaciones, plazos, fechas, comparecencias y actos procesales que se programen de una manera clara, sencilla y resaltada.
  - c) La posibilidad de solicitar las resoluciones y demás documentos indicados en formato alternativo al escrito.
4. La persona con dificultades cognitivas podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con la administración de justicia.
5. En los procesos en los que participen personas con dificultades cognitivas, se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad atendiendo a las siguientes consideraciones:
  - a) Dichas adaptaciones y ajustes se realizarán, tanto a petición de cualquiera de las partes o del Ministerio Fiscal, como de oficio por el propio tribunal.



- b) Las adaptaciones se realizarán en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación, y podrán venir referidas a la comprensión, la comunicación y la interacción con el entorno.
- c) Las personas con dificultades cognitivas tienen el derecho a entender y ser entendidas en cualquier actuación que deba llevarse a cabo. A tal fin:
- i. Todas las comunicaciones, orales o escritas, dirigidas a personas con dificultades cognitivas que lo hubieran solicitado se harán en un lenguaje sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios como la lectura fácil, los pictogramas para la comunicación u otros sistemas alternativos y aumentativos de la comunicación cuando sea necesario.  
En todo caso, las resoluciones que establezcan obligaciones, deberes y derechos, las que pongan fin al procedimiento y las que comporten restricción de derechos, así como la información sobre la fecha y lugar de celebración de las comparecencias y los actos procesales que se programen, deberán presentarse de manera clara, sencilla y accesible.
  - ii. Se facilitará a la persona con dificultades cognitivas la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender, lo que incluirá el empleo de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación y, en su caso, el apoyo de la persona facilitadora.
  - iii. Se permitirá la participación de un profesional experto que, a modo de facilitador, realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con dificultades cognitivas pueda entender y ser entendida y proponga al órgano jurisdiccional, al Ministerio Fiscal o a la Policía aquellos ajustes que considere convenientes.  
La persona facilitadora designada tiene la obligación de acudir a la práctica de aquellas actuaciones procesales a las que sea citado para asistir a la persona con dificultades cognitivas.  
La persona facilitadora no es una representante procesal de la persona con discapacidad. No obstante, si fuera necesario para una mayor garantía de los derechos fundamentales en el proceso de la persona con dificultades cognitivas, deberán comunicársele aquellas resoluciones cuyo conocimiento resulte conveniente para poder desarrollar adecuadamente su función de asistencia.  
La persona facilitadora no puede ser llamado a testificar sobre el contenido de las conversaciones que mantenga con la persona a la que preste asistencia. Al igual que los otros intervinientes del proceso, asume los deberes de secreto y sigilo previstos en las normas procesales.



Los gastos que se deriven de la intervención de la persona designada como facilitador/a serán asumidos por la Administración correspondiente y no podrán ser repercutidos por vía de costas procesales ni a la persona asistida ni a las otras partes del proceso

- d) Se implementarán herramientas de accesibilidad cognitiva en las salas de vista y en el sistema de comparecencia por videoconferencia, lo cual incluirá, entre otras, la posibilidad de subtítular las intervenciones de manera automática, la intervención de la persona facilitadora, el empleo por la persona de su medio o sistema aumentativo y alternativo de comunicación y la disponibilidad instantánea de apoyos visuales, especialmente en el marco de las declaraciones ya sea en condición de persona denunciada, querellada, investigada o imputada, en el seno de los procedimientos penales y en las declaraciones testificales propias de cualquier jurisdicción.
6. Se informará a las personas con dificultades cognitivas del derecho a solicitar ajustes de procedimiento tanto en sede policial como en sede judicial.
7. En los procedimientos de exploración física, la persona con dificultades cognitivas comprensión podrá acudir siempre acompañada por una persona de apoyo. Para el caso en que no designe una, se nombrará a personal cualificado y formado en medios y sistemas aumentativos y alternativos de comunicación para el acompañamiento y siempre será de su mismo sexo.
8. En el seno de los decanatos judiciales y de los colegios profesionales de abogados y de procuradores se contará con personal capacitado para prestar asistencia, apoyo y atención a las personas con dificultades cognitivas que lo soliciten, ya sea para formular solicitudes de asistencia jurídica gratuita, interposición de denuncias, presentación de escritos iniciadores o de trámite en los que no es necesaria asistencia letrada.
9. En las solicitudes de asistencia jurídica gratuita y cuando así lo solicite la persona con dificultades cognitivas, se proporcionará toda la información sobre este proceso de solicitud en formato de lectura fácil. Se atenderá a la persona solicitante por profesionales formados en accesibilidad cognitiva y pertenecientes a los servicios de orientación jurídica de los colegios profesionales. Además, siempre se respetará y se permitirá el acceso a un acompañante o persona de apoyo designado por la persona solicitante.

### Artículo 13. *Participación en la vida pública y procesos electorales.*

1. Resultará de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales.
2. Se reconoce la importancia de una plena participación en la vida pública y en los procesos electorales de las personas con dificultades cognitivas como garantía de calidad democrática y de plena inclusión.



3. En materia de procesos electorales la garantía de la accesibilidad cognitiva supone la obligación de implementar las siguientes medidas:
  - a) Se empleará la lectura fácil en los siguientes ámbitos:
    - i. Los programas electorales.
    - ii. Las comunicaciones sobre fechas, mesa, colegio electoral y horario de votación.
    - iii. Manuales de mesa.
  - b) Se promoverá el uso de un sistema de apoyos visuales que permita a todos los votantes comprender las propuestas que plantean los partidos y candidatos de manera visual. Dichos contenidos deberán estar disponibles, además, en un formato de audio o táctil y con posibilidad de uso de tecnologías de apoyo que faciliten la comprensión y la expresión.
  - c) Se emplearán materiales de votación accesibles realizados cumpliendo los parámetros de lectura fácil tanto en las papeletas como en las instrucciones para su cumplimentación, cuando sea el caso.
  - d) Cuando así se solicite, las Juntas Electorales de Zona garantizarán la presencia en los colegios electorales de una persona que pueda explicar a la persona que lo precise los pasos a seguir en la votación, garantizando en todo caso el secreto y la libertad de voto. Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá que las personas con dificultades cognitivas acudan con una persona de apoyo de su elección.
  - e) Los interventores velarán por que las explicaciones de las personas de apoyo sean solamente relativas al proceso y se habilitará un mecanismo de denuncia para el caso en que la persona con dificultades cognitivas se vea coaccionada.
  - f) Se promoverá la señalización accesible de los colegios electorales para garantizar la comprensión del entorno y los pasos a seguir durante el proceso de votación.
  - g) Además, se elaborará una guía cognitivamente accesible en la que se explicarán los pasos a seguir en la votación.
  - h) Durante la campaña electoral se realizarán campañas de concienciación sobre la importancia de la accesibilidad cognitiva en el ejercicio del derecho de sufragio.
4. En relación con los procedimientos de elaboración de normas, la consulta pública previa, así como los trámites de audiencia e información pública que se sustancien deberán publicar su documentación en lenguaje sencillo y en formato alternativos al escrito, como audio, apoyos visuales y utilización de las tecnologías de la información y la comunicación accesibles. Se promoverá, siempre que sea posible, la publicación de dichos documentos en lectura fácil.

#### Artículo 14. *Patrimonio cultural y patrimonio histórico.*

1. Resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 23.4 y 23.5 del Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo.
2. Los folletos y paneles informativos de museos, bibliotecas, archivos, auditorios, teatros, sala de proyecciones de Filmoteca Española, salas de exhibición y en general todos los centros y servicios culturales a disposición del público



cuya titularidad y gestión corresponda a la Administración General del Estado o a las Comunidades Autónomas, así como a sus organismos públicos vinculados o adscritos, estarán disponibles en formatos de lectura fácil. Asimismo, estarán disponibles en un formato alternativo al escrito como audio del formato en lectura fácil, como apoyos visuales o mediante tecnologías de la información y la comunicación accesibles.

3. En los espacios a los que se refiere el apartado anterior toda la señalización en materia de seguridad, seguimiento y orden de las visitas para la comprensión del enclave y orientación serán realizados mediante señalización accesible en formato sencillo, claro y usando pictogramas, símbolos, así como cualquier elemento gráfico cognitivamente accesible que permitan diferenciar partes de la exposición, visita o recorrido. Se procurará ofrecer información de forma anticipada sobre las condiciones ambientales y la posibilidad de personalización y control de los estímulos sensoriales.
4. El informe anual al que se refiere el artículo 3.d) del Real Decreto 1709/2011, de 18 de noviembre, por el que se crea y regula el Foro de Cultura Inclusiva, incluirá un apartado específico sobre el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad cognitiva contenidos en este real decreto.

#### Artículo 15. *Empleo.*

1. Las obligaciones contenidas en este artículo serán de aplicación cuando las personas trabajadoras acrediten un porcentaje de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y una discapacidad cognitiva mediante el certificado al que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional primera del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.
2. En el marco de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, la documentación empleada durante formación en prevención de riesgos laborales, así como la que contenga las pautas de actuación y protocolos para casos de emergencia se elaborará en lenguaje claro y deberá tener una versión en lectura fácil, que incorporará, cuando sea posible, apoyos visuales.
3. La formación que promuevan las empresas para sus trabajadores, siempre que así se solicite, y con independencia de la financiación, se realizará respetando las recomendaciones de accesibilidad cognitiva, proporcionando la documentación en lectura fácil y formatos alternativos al escrito, como audio del formato en lectura fácil, apoyos visuales o mediante tecnologías de la información y la comunicación accesibles.
4. En los procesos de selección de personal las ofertas, condiciones y requisitos se publicarán de manera accesible y, en todo caso, en lenguaje claro. Asimismo, reuniéndose las especificaciones de titulación y experiencia requeridas para el puesto, con objeto de que estos sean cognitivamente accesibles, cualquier candidato podrá solicitar, sin coste alguno, una adaptación en la realización de la entrevista de trabajo sin que ello pueda ser causa de exclusión del proceso selectivo.
5. Los sistemas de fichaje y de autenticación en la sede electrónica empresarial deberán seguir los siguientes parámetros de accesibilidad:



- a) Permitir un acceso que no requiera recuerdo de contraseña, así como la posibilidad de que la persona elija la alternativa de acceso más ajustada a sus capacidades cognitivas.
  - b) El establecimiento de sistemas de doble verificación para el envío de informaciones.
  - c) Garantizar la posibilidad de asistencia remota e indicación y seguimiento de los pasos realizados en la plataforma.
6. Las personas trabajadoras podrán solicitar la comunicación mediante sistemas aumentativos y alternativos y la adaptación de documentos necesarios para las tareas encomendadas y de las reuniones en las que participe. La empresa estará obligada a realizar dicha adaptación salvo causa debidamente justificada, que deberá comunicarse por escrito y de forma cognitivamente accesible. Cualquier cambio de tarea o comunicación de información relevante para el cumplimiento de los objetivos deberá comunicarse, al menos, de manera escrita, trasladándose también oralmente si así lo requiere la persona interesada.
  7. Las empresas tendrán la obligación de realizar y proporcionar sistema de apoyo y de ajustes razonables en relación con los horarios de trabajo, los tiempos asignados y la carga de trabajo y la posibilidad de emplear tecnologías de apoyo a solicitud y con la participación de la persona trabajadora en cuestión. Estos sistemas de apoyo se revisarán periódicamente.
  8. Los sindicatos elaborarán manuales de buenas prácticas que serán de dominio público para garantizar la transferencia del conocimiento y la mejor difusión de medidas de accesibilidad cognitiva en el ámbito de las relaciones laborales.
  9. Las entidades privadas y públicas contratantes promoverán el impulso de guías y manuales en lectura fácil, así como una persona asignada para brindar apoyo a la persona trabajadora durante su periodo de incorporación y adaptación al puesto de trabajo, pudiendo contar para ello con la colaboración de organizaciones sociales.

### CAPÍTULO III.

## PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD COGNITIVA

### Artículo 16. *Entorno rural.*

Los poderes públicos prestarán especial atención a las personas con dificultades cognitivas en el medio rural procurando asegurar la dotación presupuestaria suficiente en el ámbito de sus competencias para la implementación de las medidas contenidas en el presente real decreto en el entorno rural.



### Artículo 17. *Ayudas públicas.*

Las Administraciones públicas podrán establecer, en el ámbito de sus competencias y en función de sus disponibilidades presupuestarias, regímenes de ayudas que podrán consistir en subvenciones, incentivos o cualquier otra modalidad de apoyo conducentes a facilitar a las personas físicas o jurídicas obligadas al cumplimiento de los deberes de accesibilidad cognitiva contenidos en este real decreto, de conformidad con la normativa europea en materia de ayudas públicas.

### Artículo 18. *Actividades de información, campañas de toma de conciencia y acciones formativas.*

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, con el asesoramiento del Centro Español de Accesibilidad Cognitiva -CEAGOG-, desarrollarán actividades de información, campañas de sensibilización y acciones formativas y cuantas otras sean necesarias para promover la accesibilidad cognitiva y para concienciar sobre el amplio número de personas beneficiadas de su implementación.

### Artículo 19. *Promoción de códigos de conducta y buenas prácticas.*

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán y facilitarán la adopción de códigos de conducta y buenas prácticas, de carácter genérico o sectorial, mediante el acuerdo entre las organizaciones sindicales más representativas, y organizaciones representativas de personas con dificultades cognitivas y sus familias, organizaciones representativas de personas con necesidades de apoyo cognitivo o dificultades cognitivas que tengan por objeto la regulación de condiciones de accesibilidad cognitiva en las materias reguladas en este Real Decreto.

### Artículo 20. *Promoción de la investigación, desarrollo e innovación.*

En el ámbito de sus respectivas competencias, los Ministerios, con el asesoramiento, en su caso, del Centro Español de Accesibilidad Cognitiva -CEACOG-, fomentarán proyectos de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la accesibilidad cognitiva recurriendo, siempre que sea posible, a la colaboración público-privada.

Asimismo, se promoverán las redes de investigación interdisciplinarias y los entornos de colaboración, que permitan la creación de soluciones innovadoras en el ámbito europeo e internacional, fomentando la participación de las personas con dificultades cognitivas en dichas redes.

## **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**Proyecto de real decreto por el que se aprueba el reglamento de las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva.**

## ÍNDICE

I.	RESUMEN EJECUTIVO .....	4
II.	OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA .....	10
1.	Motivación .....	10
a)	Causas de la propuesta .....	10
b)	Interés público y colectivos afectados .....	10
c)	Justificación de la oportunidad .....	11
2.	Objetivos .....	11
3.	Adecuación a los principios de buena regulación .....	13
4.	Alternativas .....	14
5.	Plan Anual Normativo .....	14
III.	CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN .....	14
1.	Contenido .....	14
a)	Estructura .....	14
b)	Contenido .....	15
2.	Análisis jurídico .....	17
a)	Antecedentes .....	17
b)	Constitucionalidad de la norma. Relación con las normas de rango superior .....	19
c)	Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. ....	20
d)	Relación con normas de carácter internacional y comunitario. ....	21
e)	Entrada en vigor. ....	21
3.	Descripción de la tramitación .....	22
a)	Consulta pública previa .....	22
b)	Trámites de audiencia e información pública .....	37
c)	Consultas a las comunidades autónomas .....	38
d)	Informes preceptivos y facultativos en el ámbito de la Administración General del Estado .....	38
IV.	ANÁLISIS DE IMPACTOS .....	39
1.	Consideraciones generales .....	39
2.	Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias .....	40

3.	Impacto económico y sobre la competencia.....	40
4.	Impacto presupuestario .....	43
5.	Cargas administrativas.....	46
6.	Impacto de género.....	46
7.	Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.....	48
8.	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.....	49
9.	Otros impactos: social, medioambiental y por razón de cambio climático social y medioambiental .....	50
V.	EVALUACIÓN EX POST .....	51



## I. RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030	<b>Fecha</b>	10/11/2024
<b>Título de la norma</b>	<b>PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Establecer y regular las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Completar el desarrollo del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su redacción dada por la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación. En su disposición adicional segunda se establece un plazo de tres años desde la entrada en vigor de la ley para que el Gobierno apruebe el Reglamento específico por el que se desarrollen las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva.</li> <li>- Hacer efectiva la incorporación de la accesibilidad cognitiva al concepto de accesibilidad universal. Ello contribuye a la garantía del derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad cognitiva o mental puesto que facilita la comprensión, la comunicación e interacción a todas las personas. La accesibilidad cognitiva se despliega a través de la lectura fácil, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, los pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles.</li> </ul>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No existen alternativas, ya que el legislador estableció un mandato específico al Gobierno para hacer efectivo el cumplimiento de la ley, que consiste en la elaboración de un reglamento.		



## CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto. Norma básica.
<b>Estructura de la norma</b>	<p>Este real decreto consta de un artículo único, seis disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. El artículo único aprueba el Reglamento de las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva. La disposición adicional primera regula el tratamiento de la información, la disposición adicional segunda la licitación de los concursos públicos, la disposición adicional tercera regula el Centro Español de Accesibilidad Cognitiva (CEACOG por sus siglas), la cuarta contempla un catálogo consensuado de símbolos, señales y pictogramas, mientras que la disposición adicional quinta prevé la realización de un informe sobre la adaptación técnica de instalaciones aeroportuarias y ferroviarias. La disposición adicional sexta y la derogatoria única responden a la necesidad de actualización y simplificación del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 4.3. del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Por su parte, la disposición final primera regula el título competencial aplicable, la disposición final segunda la financiación de las medidas previstas y la disposición final tercera la entrada en vigor. El artículo único consta de tres capítulos. El capítulo I contiene las disposiciones generales, el capítulo II regula los requisitos de accesibilidad en los diferentes ámbitos de aplicación y el capítulo III se refiere a medidas de acción positiva y otros apoyos complementarios. Los citados capítulos se despliegan a lo largo de veinte artículos.</p>
<b>Consulta pública (artículo 26.2 Ley 50/1997)</b>	<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se convocó, con carácter previo a la elaboración del proyecto de real decreto de referencia, la preceptiva consulta pública al objeto de recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones.</p> <p>La consulta pública previa estuvo abierta desde el 15 al 29 de febrero de 2024, recibándose un total de 17 aportaciones.</p>



**Informes recabados o  
pendientes de recabar  
(artículo 26.5 Ley 50/1997)**

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función pública, en aplicación del artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.
- Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, los informes de los siguientes ministerios:
  - Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
  - Ministerio de Defensa
  - Ministerio de Hacienda
  - Ministerio del Interior
  - Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible
  - Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
  - Ministerio de Trabajo y Economía Social
  - Ministerio de Industria y Turismo
  - Ministerio de Cultura
  - Ministerio de Economía, Comercio y Empresa
  - Ministerio de Sanidad
  - Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades
  - Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública
  - Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana
  - Ministerio de Juventud e Infancia
- Informe de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, a través del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Informe de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).
- Informe del Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social.
- Informe del Consejo Estatal de Personas Mayores.
- Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad.
- Informe de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad.
- Informe del Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.



	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.</li> <li>- Informe de la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia</li> <li>- Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios</li> <li>- Dictamen del Consejo Económico y Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1.1.a) de la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social.</li> <li>- Dictamen del Consejo de Estado, según lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.</li> </ul>	
<p><b>Trámites de audiencia pública y de información pública (artículo 26.6 Ley 50/1997)</b></p>	<p>El proyecto de real decreto se someterá al trámite de audiencia pública de las entidades del tercer sector interesadas en el mismo.</p> <p>Asimismo, se publicará, en el portal de internet del Ministerio, el trámite de información pública con el objeto de obtener cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por otras personas u organizaciones.</p>	
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>		
<p><b>Adecuación al orden de competencias</b></p>	<p>El proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.</p>	
<p><b>Impacto económico y presupuestario</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Desde el punto de vista del impacto económico, cabe destacar que esta norma tendrá efectos positivos para las personas con discapacidad y también para las empresas.</p> <p>Los costes derivados de la aprobación de este real decreto deberán considerarse una inversión puesto que también incrementará el público que puede acceder a los bienes y servicios considerados.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Este reglamento no implica incremento de cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input checked="" type="checkbox"/> Implica un ingreso.  <input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.  <p>La aplicación del real decreto no supone un gasto para las Administraciones Públicas puesto que las adaptaciones habrán de hacerse con cargo al presupuesto del ejercicio que corresponda. No obstante, los ingresos percibidos por la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en el TRLGD podrán financiar eventuales mejoras de accesibilidad en los servicios públicos de carácter estatal.</p>
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género	<p>Negativo</p> <p>Nulo</p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
<b>Otros impactos considerados</b>	<p>Impacto positivo en la infancia, en la adolescencia y en la familia.</p> <p>Impacto positivo y relevante en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p> <p>Impacto social positivo.</p> <p>Impacto medioambiental nulo.</p>	



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE DERECHOS SOCIALES  
Y AGENDA 2030

SECRETARÍA  
DE ESTADO  
DE DERECHOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL  
DE DERECHOS  
DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD



	Impacto por razón de cambio climático nulo.
--	---

## II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1. Motivación

#### a) Causas de la propuesta

Las razones que justifican este proyecto de real decreto son de carácter normativo.

En primer lugar, la propuesta tiene su origen de manera directa en la exigencia de la en su redacción dada por la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (en adelante, TRLGD), que en su disposición adicional segunda establece un plazo de tres años desde la entrada en vigor de la ley para que el Gobierno apruebe el Reglamento específico por el que se desarrollen las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva. Este texto reglamentario reúne aquellas condiciones básicas aplicables en todo el territorio nacional cuya concurrencia y observancia se consideran inexcusables para garantizar los derechos de las personas con discapacidad intelectual y con trastornos de salud mental, así como de otros colectivos (personas con deterioro cognitivo, extranjeras o mayores), y sus familias.

Lo anterior se deriva de la aplicación, en nuestro ordenamiento jurídico, de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que este real decreto puede considerarse la consolidación del proceso de adaptación normativa del ordenamiento jurídico español a la citada Convención, que se inició con la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con el Real Decreto 1276/2001, de 17 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La accesibilidad universal se presenta en este tratado internacional como un principio general, en su artículo 3, como una obligación de los Estados en su artículo 4 y como derecho en el artículo 9 e interactúa con cada uno de los demás derechos reconocidos a lo largo de su articulado.

#### b) Interés público y colectivos afectados

De conformidad con el artículo 1, los beneficiarios directos de esta regulación serán los colectivos con mayores necesidades de accesibilidad cognitiva, es decir, las personas con discapacidad intelectual, del desarrollo, parálisis cerebral, trastorno del espectro del autismo, daño cerebral, problemas de salud mental, síndrome de Down, mayores y otras

realidades con dificultades de comprensión, aprendizaje e interacción con el entorno o a aquellas enfermedades que lleven asociadas un deterioro cognitivo.

La Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD 2020) estima que el número de personas de seis y más años con alguna discapacidad fue de 4,32 millones en 2020, lo que supone un aumento del 14,0% respecto a la anterior encuesta, realizada en 2008. Por tanto, aproximadamente el 9,1% de la población residente en España cuando se realizó la encuesta (47,4 millones según la revisión del padrón municipal a 1 de enero de 2020). De esos más de 4 millones, cerca de 950 mil personas expresas limitaciones de comunicación, alrededor de 700 mil manifiestan tener una discapacidad relacionada con el aprendizaje y algo más de 600 mil presentan dificultades en sus relaciones interpersonales. Estos grupos de personas, a priori, podrían verse beneficiadas de la aprobación de un reglamento como el presente, por lo que su impacto sería positivo para más de 2,26 millones de personas. Además, las personas con alguna limitación funcional, como extranjeras -por desconocer el idioma- o mayores, también se verán beneficiadas por la norma.

Por otra parte, a los números anteriores habría que añadir aquellas personas cuyas capacidades se ven mermadas de forma temporal por diferentes situaciones o circunstancias (por ejemplo, las que han sufrido alguna enfermedad o accidente y están en proceso de recuperación).

Por lo que atañe a las empresas, la mejora de la accesibilidad de los productos y servicios a disposición del público es una importante oportunidad de negocio, y puede generar beneficios netos para aquellos promotores que sepan hacer efectiva la gran demanda potencial existente.

### **c) Justificación de la oportunidad**

Existe una demanda creciente de ámbitos accesibles. Se prevé que el número de personas con discapacidad se incrementará en los próximos años, por lo que se hace imprescindible la creación de un entorno en el que los productos y servicios sean más accesibles, de modo que se promueva la inclusión y la autonomía de las personas que hagan uso de ellos.

## **2. Objetivos**

El objetivo del proyecto de real decreto es “establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación, con el fin de contribuir al ejercicio de los derechos y deberes de la ciudadanía, así como garantizar la igualdad de oportunidades

y no discriminación, de todas las personas y, en especial, de las personas con discapacidad intelectual, del desarrollo, parálisis cerebral, trastorno del espectro del autismo, daño cerebral, problemas de salud mental, síndrome de Down, mayores y otras personas con dificultades de comprensión, aprendizaje e interacción con el entorno o a aquellas enfermedades que lleven asociadas un deterioro cognitivo”.

De acuerdo con el artículo 29 bis.1. del TRLGD, “[l]as condiciones básicas de accesibilidad cognitiva son el conjunto sistemático, integral y coherente de exigencias, requisitos, normas, parámetros y pautas que se consideran precisos para asegurar la comprensión, la comunicación y la interacción de todas las personas con todos los entornos, productos, bienes y servicios, así como de los procesos y procedimientos”.

Las condiciones de accesibilidad cognitiva deberán aplicarse, en los términos señalados por el reglamento, en los ámbitos a los que se refiere el artículo 5 del TRLGD, de conformidad con el apartado 2 del artículo 29 bis del mismo texto refundido, al resultar estas necesarias “para promover el desarrollo humano y la máxima autonomía individual de todas las personas”. Estos ámbitos son los siguientes:

- Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- Transportes.
- Bienes y servicios a disposición del público.
- Relaciones con las administraciones públicas, incluido el acceso a las prestaciones públicas y a las resoluciones administrativas de aquellas.
- Administración de justicia.
- Participación en la vida pública y en los procesos electorales.
- Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico, siempre con el propósito de conciliar los valores de protección patrimonial y de acceso, goce y disfrute por parte de las personas con discapacidad.
- Empleo.

En definitiva, este reglamento, viene a completar, con las particularidades propias de la accesibilidad cognitiva, durante años invisibilizada, aquellos aspectos de la accesibilidad universal que ya están previstos en el ordenamiento jurídico.

### **3. Adecuación a los principios de buena regulación**

El texto normativo se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre), esto es, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, se cumplen el principio de necesidad, por cuanto la norma responde a la necesidad de cumplir con un mandato legal dado al Gobierno de aprobar un reglamento, mediante real decreto, que desarrolle las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 bis del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 6/2022, de 31 de marzo.

Es eficaz puesto que regular la accesibilidad cognitiva implica implementar políticas y medidas que promuevan entornos, productos y servicios comprensibles y accesibles para todas las personas, independientemente de sus capacidades cognitivas.

El real decreto cumple también el principio de proporcionalidad ya que regula los aspectos imprescindibles y necesarios para atender a los fines perseguidos.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, la norma establece de manera clara los límites que han de aplicarse, y se ha garantizado la coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico nacional, máxime cuando supone la compleción de otras condiciones de accesibilidad universal que, en su día, no abordaron la accesibilidad cognitiva, olvidada durante años.

Además, cumple con el principio de transparencia ya que en su elaboración ha habido una amplia participación de los sectores implicados, identifica claramente su propósito y se ofrece una explicación completa de su contenido. Además, durante su tramitación se ha sustanciado consulta pública previa y se realizará tanto el trámite de audiencia como el de información públicas.

Por último, y en relación con el principio de eficiencia, la norma no conlleva cargas administrativas y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

#### **4. Alternativas**

Al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030<sup>1</sup> le corresponde “la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de derechos sociales y bienestar social, de familia y de su diversidad, de cohesión social, de atención a las personas dependientes o con discapacidad, así como de protección de los derechos y del bienestar de los animales”.

No existen alternativas a la propuesta precisamente por responder al mandato recogido en la disposición adicional segunda de la Ley 6/2022, de 31 de marzo, que concede al Gobierno un plazo de tres años desde su entrada en vigor, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.

#### **5. Plan Anual Normativo**

Se prevé la inclusión del real decreto en el Plan Anual Normativo de 2025.

### **III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

#### **1. Contenido**

##### **a) Estructura**

El proyecto de real decreto se estructura en una parte expositiva, un artículo único, seis disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. El artículo único aprueba el Reglamento de las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva y consta de tres capítulos. El capítulo I contiene las disposiciones generales, el capítulo II regula los requisitos de accesibilidad en los diferentes ámbitos de aplicación y el capítulo III se refiere a medidas de acción positiva y otros apoyos complementarios. Los citados capítulos se despliegan a lo largo de veinte artículos. La disposición adicional primera regula el tratamiento de la información, la disposición adicional segunda la licitación de los concursos públicos, la disposición adicional tercera regula el

---

<sup>1</sup> Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Centro Español de Accesibilidad Cognitiva (CEACOG por sus siglas), la cuarta contempla un catálogo consensuado de símbolos, señales y pictogramas, mientras que la disposición adicional quinta prevé la realización de un informe sobre la adaptación técnica de instalaciones aeroportuarias y ferroviarias. La disposición adicional sexta y la derogatoria única responden a la necesidad de actualización y simplificación del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 4.3. del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Por su parte, la disposición final primera regula el título competencial aplicable, la disposición final segunda la financiación de las medidas previstas y la disposición final tercera la entrada en vigor.

#### **b) Contenido**

El artículo único del reglamento se divide en tres capítulos:

El capítulo I, “Disposiciones generales”, acota en sus 6 artículos el ámbito en el que serán aplicables las condiciones que se recogen a lo largo de todo el articulado del proyecto y establece las medidas generales sobre información y comunicación en materia de accesibilidad cognitiva. Añade el régimen sancionador aplicable como garantía del cumplimiento del contenido del real decreto.

El capítulo II, “Normas específicas aplicables”, regula, a lo largo de 9 artículos, las condiciones de accesibilidad cognitiva en los ámbitos a los que se refiere el artículo 5 del TRLGD, de conformidad con el apartado 2 del artículo 29 bis del mismo texto refundido.

El capítulo III, “Promoción de la accesibilidad cognitiva”, desarrolla en cinco artículos las medidas de acción positiva y otros apoyos complementarios que han de coadyuvar a la implementación de acciones tendentes a la mejora de la accesibilidad cognitiva, tales como el establecimiento de ayudas públicas, las campañas de información o la investigación en la materia, entre otras.

La disposición adicional primera, “Tratamiento de la información”, establece que las actuaciones realizadas al amparo de este real decreto se realizarán han de cumplir con

lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 96/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo..

La disposición adicional segunda, “Licitación de los concursos públicos”, insta a las administraciones públicas a asegurar la calidad de la accesibilidad cognitiva en los procedimientos de contratación pública.

La disposición adicional tercera, “El Centro Español de Accesibilidad Cognitiva” define al CEACOG como el centro asesor de referencia para la validación y seguimiento de las actuaciones de accesibilidad cognitiva y su calidad.

La disposición adicional cuarta, “Catálogo de símbolos, señales y pictogramas”, prevé la elaboración de un catálogo público y gratuito de símbolos, señales y pictogramas para su uso en los ámbitos de aplicación del real decreto.

La disposición adicional quinta, “Adaptación de las infraestructuras y medios de transporte”, otorga un plazo de dos años para elaborar un informe acerca de la accesibilidad cognitiva de las instalaciones aeroportuarias y ferroviarias prestando especial atención a las instalaciones en términos físicos, de señalización y de lectura y orientación fácil, e incluyendo recomendaciones concretas de mejora.

La disposición adicional sexta, “Acreditación del grado de discapacidad”, responde al mandato introducido por el párrafo segundo del artículo 4.3. del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En él se establece que reglamentariamente se determinará el modo en que se han de acreditar las situaciones equiparables a los grados de discapacidad igual o superior al 33 por ciento a los efectos reconocidos por la norma.

La disposición derogatoria única, “Derogación del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”, deroga la norma en la que, hasta el momento se regulaba la acreditación a la que se refiere la

anterior disposición adicional sexto, que había quedado desactualizada y precisaba una redacción simplificada.

La disposición final primera, "Título competencial", regula el título competencial del proyecto real decreto, el cual se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales.

La disposición final segunda, "Financiación de las medidas previstas", confirma que el real decreto no implica ni incremento de dotaciones u otros gastos del sector público ni disminución de los ingresos públicos.

La disposición final tercera, "Entrada en vigor", establece, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que estipula que "la disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación".

En consecuencia, esta norma tendrá vigencia indefinida.

## **2. Análisis jurídico**

### **a) Antecedentes**

Siguiendo la exposición de motivos de la Ley 6/2022, de 31 de marzo, la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, establece en su artículo 9 que es «obligación de los Estados Partes adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, [...] a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones». Estas medidas se aplicarán, entre otras cosas, a «dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al

público de señalización en formatos de fácil lectura y comprensión». Igualmente, establece la «obligación de promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información».

Asimismo, «la información y la comunicación deben estar disponibles en formatos fáciles de leer y modos y métodos aumentativos y alternativos para las personas con discapacidad [...]».

Por otra parte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, en las observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España, de 9 de abril de 2019, relativos al cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, llama la atención sobre la necesidad de que «el Estado parte adopte todas las medidas legislativas y presupuestarias necesarias para garantizar la accesibilidad en todos los ámbitos y en todo el país, incluidos los espacios privados abiertos al público y los edificios y servicios públicos, como son el transporte, la información y la comunicación». Asimismo, el Comité recomienda que los espacios abiertos al público cuenten con señalización e información en formato de lectura fácil y dispongan de servicios necesarios para facilitar la accesibilidad de los edificios y de los servicios públicos, en particular para todas las personas con discapacidades intelectuales.

España dispone de legislación relacionada con la accesibilidad universal desde el año 2003, en virtud de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU, en adelante), que posteriormente queda subsumida e integrada junto con otras ordenaciones legales (Ley 13/1982, de 7 de abril y Ley 49/2007, de 26 de diciembre) en el TRLGD. No obstante, a pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación de la LIONDAU, las personas con dificultades de comprensión y comunicación, todavía se enfrentan a diario a entornos cognitivamente no accesibles caracterizados por la presencia de barreras técnicas y ambientales, barreras de un entorno que se encuentran bajo el pleno control de la sociedad.

La legislación que existe no resulta suficientemente explícita, ya que, en la práctica, la accesibilidad cognitiva no ha sido considerada a la hora de desarrollar e instaurar

actuaciones relacionadas con la accesibilidad universal. Resulta patente, pues, el déficit normativo sobre accesibilidad cognitiva que es menester reparar efectuando modificaciones legales que otorguen un estatuto legislativo a esta dimensión irrenunciable de la accesibilidad universal. Este déficit vino a cubrirlo la Ley 6/2022, de 31 de marzo, a la que ahora este real decreto viene a completar con el establecimiento de las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva.

#### **b) Constitucionalidad de la norma. Relación con las normas de rango superior.**

La Constitución Española reconoce en su artículo 14 a todos los españoles la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Son los poderes públicos los que tienen que promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2). Las personas con discapacidad son un colectivo de los denominados vulnerables, que históricamente ha encontrado muchos obstáculos para poder ejercer sus derechos básicos, para participar en la sociedad y lograr desarrollarse personalmente. De entre ellos, las dificultades que se encuentran las personas que tienen sus capacidades cognitivas mermadas son aún mayores, por lo que se hace urgente abordar la regulación que aseguren la comprensión, comunicación e interacción de todas las personas con los entornos, productos, bienes y servicios, procesos y procedimientos.

Tal ha sido, también, el espíritu de la reciente reforma del artículo 49 de la Constitución, que impone a los poderes públicos la tarea de impulsar “las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles”.

Además, el artículo 10 de la Constitución declara como fundamentos del orden político y de la paz social, la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás. Igualmente, reconoce que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades de la Carta Magna se interpretarán de conformidad con

la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. Por tanto, se interpretarán también de acuerdo con las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

**c) Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.**

Este real decreto no solo cumple con el mandato impuesto por la disposición adicional segunda de la Ley 6/2022, de 31 de marzo, sino que completa el acervo normativo en materia de accesibilidad universal, determinando de manera expresa aquellas condiciones que, junto a las propias de la accesibilidad física y sensorial, permiten a las personas con dificultades cognitivas hacer uso de los servicios a los que alude el ámbito de aplicación del TRLGD, en igualdad de condiciones que el resto

De tal forma que, este reglamento, viene a completar y a hacer verdaderamente accesible para todas las personas el escenario ya apuntado por, entre otras, las siguientes normas:

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y Orden TMA/851/2021 de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril de 2007, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.
- Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

En definitiva, este proyecto de real decreto viene a regular las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva, pero a su vez, a dar coherencia y cohesionar la normativa que sobre esta materia existe, sin que sea preciso derogar expresamente ninguna norma.

#### **d) Relación con normas de carácter internacional y comunitario.**

Como se ha adelantado, el proyecto de real decreto da cumplimiento a previsiones y medidas contenidas en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico desde su entrada en vigor el 3 de mayo de 2008. Concretamente, el artículo 9 impone a los estados parte la obligación de “adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, [...] a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones”. Estas medidas se aplicarán, entre otras cosas, a «dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en formatos de fácil lectura y comprensión». Igualmente, establece la «obligación de promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información». Asimismo, «la información y la comunicación deben estar disponibles en formatos fáciles de leer y modos y métodos aumentativos y alternativos para las personas con discapacidad [...]».

#### **e) Entrada en vigor.**

En relación con la entrada en vigor, hay que recordar que en el párrafo primero del artículo 23 de la Ley del Gobierno se establece la regla específica de que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a

sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación.

### **3. Descripción de la tramitación**

El proyecto de real decreto ha sido elaborado por la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>2</sup> del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 que, en virtud del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de atención a las personas con discapacidad.

Para ello, se ha trabajado conjuntamente con el centro asesor en materia de accesibilidad cognitiva del Real Patronato sobre Discapacidad, organismo autónomo adscrito también al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Con anterioridad al trámite de audiencia e información pública se solicitará informe a la Abogacía del Estado en el departamento sobre el proyecto de real decreto y su MAIN.

#### **a) Consulta pública previa**

De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se convocó, con carácter previo a la elaboración del proyecto de real decreto de referencia, una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El trámite de consulta pública previa<sup>3</sup> se llevó a cabo entre el 15 y el 29 de febrero de 2024. Se recibieron un total de 17 aportaciones de las organizaciones que se listan a continuación:

---

<sup>2</sup> Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

<sup>3</sup> [https://www.mdsocialesa2030.gob.es/servicio-a-la-ciudadania/proyectos-normativos/documentos/RD\\_Accesibilidad-cognitiva\\_Consulta-Publica-Previa.pdf](https://www.mdsocialesa2030.gob.es/servicio-a-la-ciudadania/proyectos-normativos/documentos/RD_Accesibilidad-cognitiva_Consulta-Publica-Previa.pdf)

1. ASOCIACIÓN PARA LA COMPRENSIÓN FÁCIL DE ENTORNOS Y EDIFICIOS: Plantear los principios básicos de una deambulación con autonomía. Tener identificados los componentes fundamentales del diseño arquitectónico y sus relaciones. Esta aportación se ha tenido en cuenta en el artículo relativo a espacios públicos urbanizados.

2. CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD. A través de este órgano, se han hecho llegar las siguientes aportaciones:

- El propio reglamento debe ser accesible y no dará lugar a confusión. Se ha intentado usar un lenguaje sencillo, aunque jurídico. En cualquier caso, el texto tendrá su versión en lectura fácil.
- El Reglamento debe dejar clara la transversalidad de la accesibilidad cognitiva. Esta debe convivir y complementar los apoyos y criterios técnicos ya aportados y reglamentados en otros aspectos -relacionados con capacidades físicas y sensoriales- para así garantizar la accesibilidad universal. En la redacción del texto se ha tenido en cuenta esta perspectiva.
- El reglamento debe incorporar la obligatoriedad de cumplimiento de la legislación y normas técnicas existentes y que las soluciones deben tenerlas en cuenta. También deberá señalar la necesidad de promover el desarrollo de normas participadas y consensuadas por los colectivos directamente implicados en la accesibilidad cognitiva, en relación con aquellas cuestiones que no estén todavía estandarizadas. La norma hace referencia a las normas UNE y, como desarrollo del TRLGD, tiene entre sus principios, como no puede ser de otro modo, el diálogo civil.
- El reglamento debe hacer referencia a la necesidad de que los apoyos de accesibilidad cognitiva los desarrollen e implanten agentes profesionales y contando con la participación de personas con discapacidad intelectual en los procesos validación y evaluación de las medidas. Para ello, se avanzará en la profesionalización de las diferentes figuras que intervienen en el proceso de lectura fácil y otras herramientas de la accesibilidad cognitiva a través de la creación de una formación específica y homologada. La redacción propuesta tiene entre sus actuaciones prioritarias la formación y la promoción de códigos de

conducta y buenas prácticas. Además, como desarrollo del TRLGD, tiene entre sus principios, como no puede ser de otro modo, el diálogo civil.

- Este reglamento se aplicará en todos los ámbitos en la legislación vigente sobre accesibilidad universal, así como en los sectores que afecten a la vida cotidiana de las personas: servicios públicos, transporte, espacios urbanos, comunicaciones, empleo, educación, participación, información y tecnologías de la información y la comunicación, etc. El proyecto de real decreto cumple con el mandato legal. Así, el apartado 2 del artículo 29 bis establece que las condiciones de accesibilidad cognitiva deberán aplicarse en los ámbitos a los que se refiere el artículo 5 del TRLGD, al resultar estas necesarias “para promover el desarrollo humano y la máxima autonomía individual de todas las personas”.

- Considerará obligatoria la incorporación de la alternativa en lectura fácil para todas las comunicaciones de las administraciones públicas. Y no hay más lectura fácil que la que cumple la norma existente al respecto, incluyendo la validación por personas expertas con discapacidad cognitiva. El lenguaje claro debe utilizarse siempre en esas comunicaciones y a la vez debe obligarse a incorporar la lectura fácil. Es muy importante no confundir ambos términos: lenguaje claro y lectura fácil. Se ha tenido en cuenta esta aportación.

- El reglamento debe indicar el tipo de pictogramas a utilizar y los estándares que deben cumplir para asegurar que sean comprensibles para el colectivo más amplio de personas posible. Se ha tenido en cuenta esta aportación. Además, se prevé la elaboración de un catálogo consensuado de símbolos, señales y pictogramas.

3. ASpace: una oportunidad inclusiva no solo para ese millón de personas con discapacidad, sino también para personas mayores o personas migrantes que, por diferentes circunstancias vitales, pueden ver afectada alguna de las áreas involucradas en el proceso interactivo con el entorno. Y para con las que hacer un mundo entendible y comunicable supone una auténtica mejora democrática. En este sentido y, a tenor de lo previsto en el ámbito objetivo de aplicación de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, la accesibilidad cognitiva habría de desplegarse en:

- a) Empleo, por cuenta ajena y por cuenta propia, que comprende el acceso, las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido, la promoción profesional y la formación para el empleo.
- b) Acceso, promoción, condiciones de trabajo y formación en el empleo público.
- c) Afiliación y participación en organizaciones políticas, sindicales, empresariales, profesionales y de interés social o económico.
- d) Educación.
- e) Sanidad.
- f) Transporte.
- g) Cultura.
- h) Seguridad ciudadana.
- i) Administración de Justicia.
- j) La protección social, las prestaciones y los servicios sociales.
- k) Acceso, oferta y suministro de bienes y servicios a disposición del público, incluida la vivienda, que se ofrezcan fuera del ámbito de la vida privada y familiar.
- l) Acceso y permanencia en establecimientos o espacios abiertos al público, así como el uso de la vía pública y estancia en la misma.
- m) Publicidad, medios de comunicación y servicios de la sociedad de la información.
- n) Internet, redes sociales y aplicaciones móviles.
- ñ) Actividades deportivas
- o) Inteligencia Artificial y gestión masiva de datos, así como otras esferas de análoga significación.

En particular resulta singularmente necesario salvaguardar los tres pilares del Estado Social y Democrático de Derecho. Esto es, Educación, Sanidad y Justicia.

Además, en los servicios de emergencia y seguridad ciudadana. En particular, el 016, 112 y 091. A tal fin, los citados medios han de implementar sistemas de adaptación logopédica que posibiliten a víctimas con CAA poder solicitar ayuda ante la violencia, la discriminación o el riesgo vital.

La adaptación logopédica de los servicios de emergencia y seguridad ciudadana a las necesidades comunicativas de más de 655.000 personas con discapacidad conduciría inexorablemente a políticas públicas de desarrollo de naturaleza no regulatoria.

Se han tenido en cuenta las observaciones. Con respecto al ámbito de aplicación se reitera lo señalado en el punto anterior relativo al artículo 29 bis.2. No debe olvidarse que este reglamento viene a completar regulación ya vigente. No obstante, la accesibilidad cognitiva ya está presente en la normativa sobre accesibilidad universal más reciente y, particularmente, en la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos; y en el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

4. FEDERACIÓN AUTISMO CASTILLA-LA MANCHA. Objetivo de la norma: Desarrollar las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva.

Añadir: la regulación de su aplicación, plazos y sanciones de incumplimiento. Se han tenido en cuenta ambas observaciones.

5. AUTISMO ESPAÑA. Aunque sí se ha avanzado notablemente en la aplicación de medidas que favorecen la accesibilidad universal y la superación de las barreras físicas y sensoriales de los entornos, el conocimiento y la implementación de medidas de accesibilidad cognitiva es aún limitado. Se debe garantizar que los recursos y apoyos sean accesibles, contribuir a la reducción de barreras en la comprensión y asegurar el acceso a servicios, bienes y productos para las personas que se encuentran en el espectro del autismo.

Establecen medidas para favorecer la accesibilidad cognitiva, así como requisitos para la persona facilitadora procesal y el acceso a la justicia de las personas con autismo. Se han tenido en cuenta las observaciones.

6. CEAPAT-IMSERSO. 1) Texto propuesto para sección introductoria, por ej. en Disposiciones generales: La referencia a la accesibilidad cognitiva en la relación de la persona con su entorno implica, no sólo tener en cuenta aspectos como la señalización en un espacio o la adecuación del diseño de productos tecnológicos, sino que supone imprescindible la consideración de las relaciones entre personas.

2) Texto propuesto para sección referida a términos y definiciones: se incluyen la propuesta de definiciones de: Capacidades cognitivas Y Discapacidad cognitiva. Es importante la inclusión en el reglamento de una definición de Comunicación Aumentativa y Alternativa, a fin de que su regulación se armonice con la definición establecida. Se incluyen la propuesta de definiciones de: Comunicación Aumentativa y Alternativa, Código para la Comunicación Aumentativa y Alternativa y Producto de apoyo para la Comunicación Aumentativa y Alternativa. Incorporar condiciones básicas de accesibilidad que faciliten a las personas orientarse en los diferentes entornos de participación y en todas las estancias y espacios que los integran. Se incluyen la propuesta de definiciones de: Señalización accesible y Diseño para el uso y orientación en espacios

3) Texto propuesto para la sección o secciones donde se recojan formas de aplicación de las herramientas de la accesibilidad cognitiva en los ámbitos que contempla la Ley 6/2022. Nuevamente, resaltan prestar atención a la Comunicación Aumentativa y Alternativa, la adaptación a Lectura Fácil de la información presentada en las páginas web de las administraciones públicas, incluyendo documentos sobre prestaciones y recursos ofrecidos.

4) Texto propuesto para sección que aborde la toma de conciencia y formación Se considera fundamental la inclusión en el reglamento de referencias a medidas para la toma de conciencia y formación en todos los ámbitos que recoge la Ley 6/2022.

Se han tenido en cuenta la mayor parte de las observaciones trasladadas.

7. CEDD. No precisa observaciones.

8. CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE LOGOPEDAS. Consideran que el reglamento de desarrollo sobre las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva debería exponer en detalle dichas condiciones partiendo de la modificación realizada en el concepto de accesibilidad universal en su convergencia con los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), al objeto de un planteamiento inclusivo, integrador, participativo y respetuoso con la igualdad en la diversidad de capacidades.



Esto implica que debe contemplar a todas las personas con discapacidad, cuenten o no con un reconocimiento administrativo de la misma, y con independencia del tipo de discapacidad y de las dificultades que presente.

De conformidad con la definición de accesibilidad universal, las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva deben asegurar que se cumple con su objetivo de efectividad y despliegue a través de la Lectura Fácil, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, los pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin, presuponiendo el diseño universal y sin excluir los ajustes razonables.

El reglamento de desarrollo sobre las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva, debería tener por objeto abordar, en diferentes Títulos, cada uno de los instrumentos que permiten desplegar y hacer efectiva la accesibilidad cognitiva.

Por lo tanto, debería contemplarse, al menos, lo siguiente:

1. Condiciones mínimas de accesibilidad cognitiva en Lectura Fácil
2. Condiciones mínimas de accesibilidad cognitiva en Comunicación Aumentativa – Alternativa: las páginas web y servicios digitales deben ser accesibles para que estas personas puedan interactuar con su medio comunicativo.

Desde el Consejo General de Colegios de Logopedas estimamos que en todos los ámbitos de aplicación de la Ley 6/2022 deben incluirse condiciones mínimas de accesibilidad en los aspectos anteriores.

Se han tenido en cuenta las aportaciones realizadas.

9. CERMI. Las personas beneficiarias de la accesibilidad cognitiva son diversas y abarcan diferentes grupos. Algunos de los grupos de personas beneficiarias más destacados incluyen a:

- 1) Personas con Discapacidad Cognitiva
- 2) Personas con Bajo Nivel de Alfabetización
- 3) Personas Mayores
- 4) Personas en Situaciones de Estrés o Crisis
- 5) Familias y Personas Cuidadoras
- 6) Profesionales y Servidores Públicos.

La mayor parte de los colectivos señalados están incluidos en el texto del proyecto.

10. FEDACE. Proponen una serie de medidas para garantizar la accesibilidad cognitiva de las personas con daño cerebral adquirido:

- Medidas de señalización
- Medidas de organización física de los espacios
- Medidas de apoyo para la comunicación social
- Modificación de las condiciones ambientales
- Adaptación de textos escritos.
- Diseño accesible de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

Órganos de consulta. Se solicita incluir un apartado en el que se contemple la creación de una Comisión como órgano de apoyo, asesoramiento e intervenciones necesarias que incluya a las entidades sociales de referencia para el colectivo de personas con discapacidad, tal y como se ha hecho en otras normativas de referencia, como en el artículo 7.3. de la Ley 7/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Contar con la validación de personas con alteraciones cognitivas. Los sistemas de Accesibilidad Cognitiva que se propongan en la norma deben ser probados y validados antes de su implementación.

Se han tenido en cuenta la mayor parte de las observaciones. Se considera que el CEACOG, como centro de referencia, resulta más eficaz que la creación de una Comisión.

11. ICAM. 1. La Memoria publicada junto con el anuncio de consulta pública previa indica específicamente que todas las condiciones básicas que se pretenden regular en el Proyecto de Reglamento “deberán tener el carácter de mínimos, pudiendo las comunidades autónomas y las corporaciones locales establecer otras suplementarias o más exigentes dentro de la esfera de sus competencias”. Aunque la habilitación a las comunidades autónomas y corporaciones locales para elevar el nivel de intensidad de estas condiciones básicas es un aspecto positivo, es esencial que ello no impida que el Proyecto de Reglamento contenga una regulación que sea suficientemente detallada y en la que se refleje con claridad cuáles son las condiciones básicas de accesibilidad y la forma en la que deben quedar garantizadas, de tal manera que la ausencia de una acción específica por parte de las comunidades autónomas o de las corporaciones locales no genere un riesgo de desprotección, máxime teniendo

en cuenta la competencia estatal asumida vía art. 149.1.1ª de la Constitución Española.

2. En relación con lo anterior, podría ser conveniente:

- Que cualquier iniciativa normativa que se elabore al amparo de lo establecido en el Proyecto de Reglamento sea previamente informada por el Centro Español de Accesibilidad Cognitiva.

- Que el Proyecto de Reglamento prevea específicamente mecanismos de coordinación, cooperación y consulta entre todas las Administraciones territoriales competentes.

3. Al margen de las condiciones básicas que con carácter general se establezcan para cada uno de los ámbitos establecidos en el artículo 5 del Texto Refundido, es necesario que el Proyecto de Reglamento contemple expresamente una regulación con previsiones especiales en relación con las personas mayores, teniendo en cuenta que sus dificultades de accesibilidad cognitiva pueden traer causa de circunstancias específicas distintas a las de otras personas.

4. Es imprescindible que el Proyecto de Reglamento prevea específicamente la participación de las asociaciones representativas de las personas mayores en la adopción de decisiones o en la elaboración de iniciativas normativas al amparo del mismo.

5. Deberán establecerse mecanismos de acción positiva y de ayudas públicas para contribuir a los objetivos del Proyecto de Reglamento. También la obligación de las Administraciones Públicas de promover campañas de sensibilización, acciones formativas, etc.

6. Las Administraciones Públicas competentes deberán promover la adopción de normas técnicas, certificaciones y acreditaciones del cumplimiento de las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva en las que puede implicarse al sector asociativo especializado.

7. Sería conveniente que en el ámbito de la Administración General del Estado se designe como centros consultores, además de al Centro Español de Accesibilidad Cognitiva, al Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

8. En línea con otras normas de rango reglamentario aprobadas recientemente en el ámbito de la accesibilidad y no discriminación, sería recomendable que se previera específicamente que las Administraciones Públicas promoverán la

inclusión de consideraciones sociales relacionadas con las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva en los pliegos de los contratos, para implicar así también al sector privado.

9. Deberá preverse expresamente que, en caso de aparente conflicto entre la regulación contenida en el Proyecto de Reglamento y otras normas distintas del mismo rango, deberá prevalecer la más favorable para los derechos e intereses de las personas.

10. Sería conveniente que el Proyecto de Reglamento estableciera mecanismos de control y supervisión de su cumplimiento. A este respecto, podría preverse la obligación del Gobierno de elaborar informes de cumplimiento (con el apoyo de los centros consultores) así como su periodicidad, que no debería ser superior a un año.

11. En cumplimiento de la Disposición final segunda de la Ley 6/2022 y transcurrido el plazo previsto en la misma, podría aprovecharse la oportunidad para incorporar la modificación del Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, al objeto de regular en el mismo las atribuciones, estructura, tareas y funcionamiento del Centro Español de Accesibilidad Cognitiva.

Se hace notar que la accesibilidad universal lo es para todas las personas, independientemente de que sus limitaciones estén o no vinculadas a una discapacidad acreditada. Esa es la filosofía del texto de aquí que también los mayores sean un colectivo expresamente referenciado en la norma. No obstante, y sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar el CEAPAT, el CEACOG se erige como centro asesor puesto que su actividad se dirige a todas las personas que tiene necesidades relacionadas con una posible merma de capacidades cognitivas, sea cual sea la causa.

12. ONCE. Reitera las observaciones de ICAM y añade que la accesibilidad cognitiva presenta una estrecha relación con el uso del sistema de lectoescritura braille, que constituye un medio fundamental para la comunicación de las personas ciegas y sordociegas y para su acceso a la información y el conocimiento. Por tanto, es un factor de la máxima importancia para la inclusión desde esta perspectiva. En consecuencia, podría ser conveniente que también se regulara en la norma el buen uso del braille y el funcionamiento de la Comisión Braille Española integrada en la ONCE para el ejercicio -en su condición de

máxima autoridad técnica en la materia-, de las funciones de investigación, promoción, difusión, protección y buen uso del sistema braille. Para ello, podrían también incluirse las modificaciones normativas precisas. El texto tiene en cuenta que la información se debe proveer siempre por varios medios. No obstante, no se ha considerado la inclusión de la propuesta sobre el braille, que será objeto de regulación en otras normas (particularmente, la de etiquetado accesible que se encuentra en elaboración).

13. **PLENA INCLUSIÓN ESPAÑA.** a) **Accesibilidad.** El Reglamento debe ser claro y accesible para que todas las personas lo cumplan. No dará lugar a confusión e integrará un calendario con plazos claros.

b) **Transversalidad.** El Reglamento debe dejar clara la transversalidad de la Accesibilidad Cognitiva. Esta debe convivir y complementar los apoyos a otros tipos de accesibilidades, para garantizar la accesibilidad universal.

c) **Terminología.** El reglamento debe incluir un apartado específico relativo a las definiciones de, al menos, los siguientes términos, que son importantes para la aplicación de la norma: • Comprensible • Evaluador / evaluadora • Validador / validadora • Adaptador / adaptadora • Fácil • Orientación • Prestaciones • Secuencia • Uso • Validación. • Evaluación de la accesibilidad cognitiva. • Pictogramas. • Diseño universal. • Personas con dificultades de comprensión, entre ellos: personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, personas con problemas de salud mental, personas con deterioro cognitivo, personas migrantes que no conocen el idioma, personas con bajos niveles de alfabetización, etc. Así como incluir otros ya definidos por otras leyes, por ejemplo: ajustes razonables, usabilidad, etc.

d) **Estándares.** El reglamento debe dejar constancia de las normas existentes y que las soluciones deben tener en cuenta (UNEs lectura fácil, rotulación, señalización, pictogramas y accesibilidad universal) así como identificar la necesidad de promover el desarrollo de normas participadas y consensuadas por los colectivos directamente implicados en la accesibilidad cognitiva, sobre aquellas cuestiones que no estén todavía estandarizadas.

e) **Profesionalidad en el proceso.** Debe hacer referencia a la necesidad de que los apoyos de Accesibilidad Cognitiva los desarrollen e implanten agentes profesionales formados, con experiencia y empleados para ello. Estos equipos, además de contar con profesionales expertos en accesibilidad cognitiva,

deberán incluir de manera incuestionable la participación de personas con discapacidad intelectual en los procesos validación y evaluación de las medidas. Estas personas deben estar empleadas. La administración, asimismo, avanzará en la profesionalización de las diferentes figuras que intervienen en el proceso de lectura fácil y otras herramientas de la accesibilidad cognitiva a través de la creación de una formación específica y homologada.

f) Ámbitos de aplicación que deben ser tenidos en cuenta: Este reglamento se aplicará en todos los ámbitos establecidos en la propia Ley 6/2022, de 31 de marzo ya mencionada, así como en los sectores que afecten a la vida cotidiana de las personas, incluyendo, pero no limitándose a, servicios públicos, transporte, espacios urbanos, comunicaciones, empleo, educación, participación, información y tecnologías de la información y la comunicación, etc.

g) Lectura fácil: todos los documentos realizados en lectura fácil se realicen de acuerdo con la normativa estandarizada y existente al respecto, siendo indispensable la fase de validación realizada por personas con discapacidad intelectual y del desarrollo u otras dificultades de comprensión y expertas en dicha materia.

i) Mantenimiento de la accesibilidad cognitiva Es importante el mantenimiento de la accesibilidad cognitiva en el tiempo, el reglamento debe incluir el mantenimiento de las soluciones y su actualización.

j) Pictogramas. Cuando se haga referencia al uso de pictogramas deberá quedar claro qué tipo de pictogramas se van a utilizar y los estándares que tienen que cumplir, asegurar un uso estandarizado y que sean comprensibles por el colectivo más amplio de personas posible.

k) Formación. La formación sobre accesibilidad cognitiva deberá incluirse en todos los ámbitos. Esta formación será periódica y la impartirán profesionales con conocimiento y experiencia en la materia.

l) Tiempo. Resaltar la necesidad de la agilidad en los procesos, para que las personas con dificultades de comprensión puedan ver cumplidos sus derechos. Diagnóstico, actuaciones (en función de los usos más utilizados, más demandados...), prioridad, medidas de control y mantenimiento y plazo máximo de revisión.

m) Nuevas Tecnologías: deben quedar claras y acotarse las pautas de Accesibilidad Cognitiva en entornos digitales.

p) Criterios. El reglamento deberá incluir criterios cuantitativos y cualitativos. Por las características de la accesibilidad cognitiva, muchas veces el criterio no podrá ser una medida o un número. El reglamento deberá establecer criterios irrenunciables, los cuales deberán incorporarse de manera inmediata. Asimismo, establecerá otros criterios que permitan un plazo más amplio para su aplicación.

p) Recursos económicos. Las Administraciones Públicas deberán garantizar los recursos económicos necesarios para la implementación de las medidas de accesibilidad cognitiva establecidas en el Reglamento.

Se ha tenido en cuenta la mayor parte de las propuestas trasladadas.

14. PLENA INCLUSIÓN ARAGÓN. 1) Crear oficinas de accesibilidad cognitiva públicas en las diferentes comunidades autónomas que centralicen las mejoras sobre accesibilidad cognitiva, contando con una gestión profesional de personas con y sin discapacidad con experiencia previa en la materia.

2) Estandarizar los criterios, capacidades y competencias de las personas expertas en accesibilidad cognitiva con y sin discapacidad u otras características, conjuntamente con los servicios de empleo y formación públicos.

3) Atenerse, en base a la definición oficial de Accesibilidad Cognitiva de la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación, (Definición: “la característica de los entornos, procesos, actividades, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos que permiten la fácil comprensión y la comunicación”), a las diferentes herramientas que se cuentan para hacer más accesibles cognitivamente los entornos, comunidades y sociedades, las cuales son:

a. Lectura Fácil: Adaptar documentación pública comprensible, siendo más relevante aquella dirigida a colectivos que puedan tener mayores dificultades de comprensión lectora en diferentes ámbitos transversales como la sanidad, participación, servicios sociales, etc; Implementar las premisas que desarrolla la “Norma UNE 153101:2018 EX de lectura fácil. Pautas y recomendaciones para la elaboración de documentos”; Crear un repositorio de documentación accesible de cada administración autonómica a disposición de la ciudadanía (física y en web).

b. Pictografía de apoyo a la comunicación: Fomentar el uso de pictogramas de apoyo a la comunicación en espacios de atención pública; Promocionar la labor del portal aragonés de SAAC (ARASAAC) para el desarrollo de más materiales al respecto.

c. Pictografía y señalética: Creación de un banco estatal de pictogramas básicos para la señalización de entornos, servicios, espacios y usos comunes a todo el territorio para mejorar la orientación espacial en los mismos, ateniéndose a la normativa ya existente para ello y contando con el tejido social y empresarial para su desarrollo.

d. Espacios web: Profundizar en las necesidades de navegación web de colectivos con dificultades de comprensión y cognitivas que vayan más allá de las referenciadas por la W3C; Aplicar sistemas como botones de transcripción de textos a LF, iconografía web idéntica a nivel estatal en espacios de uso público para cometidos similares, apariencia, eliminación de elementos distractores o desarrollo de softwares que mejoren la accesibilidad cognitiva en dichos sitios, etc.

e. Sensibilización sobre necesidades: Formación al personal de atención al público, comunicación, desarrollo de proyectos o con formaciones específicas (como arquitectos, diseñadores gráficos, etc.) para promover los diseños universales, cognitivamente responsables.

4) Obligatoriedad de validar cualquier acción de mejora de la accesibilidad cognitiva por colectivos que se consideren “con dificultades de comprensión lectora o con problemas cognitivos”.

Se ha tenido en cuenta la mayor parte de las observaciones trasladadas, siempre en el respeto a la distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

15. PLATAFORMA DE MAYORES Y PENSIONISTAS. Reitera las aportaciones de ONCE.

16. CONFEDERACIÓN SALUD MENTAL ESPAÑA. a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. Consideramos que se ha de partir del concepto de accesibilidad cognitiva acordado por la subcomisión de accesibilidad cognitiva del CERMI estatal, por el que se entiende esta como la característica de los entornos, procesos, actividades, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos que permiten la

fácil comprensión y la comunicación. Si bien es cierto que, en principio, la población meta de las medidas a este respecto es aquella que tenga problemas cognitivos que les dificulten o impidan la comprensión del entorno, también se ha de considerar el beneficio que ha de suponer para otros colectivos sociales que, por diferentes razones, puedan ver afectada su comprensión, tengan o no discapacidad, y ver dificultada, por tanto, la posibilidad de lograr una eficaz toma de decisiones. La accesibilidad cognitiva, por tanto, puede beneficiar a la sociedad en general, especialmente a colectivos vulnerables como el de muchas personas con discapacidad psicosocial y personas mayores, migrantes o, incluso otros que circunstancialmente también puedan ver afectada su capacidad de comprensión, como personas turistas o viajeras que no conozcan el idioma.

Reivindican la importancia de promover:

- El uso y disfrute de los entornos, bienes, productos y servicios de forma autónoma.
- El uso extendido de la lectura fácil y el lenguaje sencillo que asegure una auténtica universalización de la accesibilidad a todas las personas con limitaciones cognitivas.
- La especial adaptación que requieren algunos entornos, como los socio-sanitarios, para garantizar la accesibilidad cognitiva, poniendo el foco en el uso de reducción de estímulos sensoriales (sirenas y luces por ejemplo) o con el apoyo de usos de apoyos visuales en los que puedan apoyarse cuando se echa en falta el acceso a un lenguaje sencillo.
- La formación a personas que desarrollan su trabajo en recursos socio-sanitarios, cuerpos de seguridad o similares relacionadas con la accesibilidad cognitiva. Por todo ello, los poderes públicos habrán de diseñar e implementar actuaciones planificadas específicas destinadas a lograr cambios individuales y estructurales que eliminen las barreras que dificulten o impidan la accesibilidad de las personas con discapacidad, sea cual sea el tipo de discapacidad, a fin de remover los obstáculos para el efectivo ejercicio de sus derechos y todo lo que no favorezca el respeto a su autonomía, voluntad y preferencias.

Se han tenido en cuenta la mayor parte de las aportaciones trasladadas. No obstante, se recuerda que, en el ámbito de los servicios, rige el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el

acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, que aborda la accesibilidad desde una perspectiva que, como no puede ser de otro modo, también incluye la cognitiva.

17. TRANSMEDIA CATALONIA (UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA). • Consideramos que la Lectura Fácil debería regirse por la norma española UNE 153101:2018 EX (o la que en su caso la sustituya), elaborada por consenso, y debería estar presente en todos los ámbitos de aplicación de la Ley 6/2022.

- Abogamos por una visión amplia de la Lectura Fácil que no tenga en cuenta solo el texto escrito sino también el texto oral y audiovisual.
- Proponemos que se incluya la obligación de aportar la información escrita en un formato audio alternativo, lo que beneficia no solo las personas con dificultades de lectura sino también las personas que no pueden ver el texto escrito.
- Abogamos por una visión universal de la accesibilidad en la que una comunicación clara sea la versión por defecto en cualquier información o comunicación con la administración pública y la Lectura Fácil (versión más simplificada que la comunicación clara) sea un apoyo para las personas con dificultades de comprensión.
- Consideramos que las dificultades de comprensión pueden deberse a una discapacidad cognitiva pero también a otros motivos, por lo que entendemos que los destinatarios de la Lectura Fácil tienen múltiples perfiles, no solamente personas con discapacidad cognitiva.

Se han tenido en cuenta las observaciones realizadas.

#### **b) Trámites de audiencia e información pública**

El proyecto de real decreto se someterá al trámite de audiencia pública de las entidades del tercer sector interesadas en el mismo.

Asimismo, el proyecto se publicará en el portal web del Ministerio con el objeto de obtener cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por otras personas u organizaciones, en el trámite de información pública.

### **c) Consultas a las comunidades autónomas**

Con carácter general, los artículos 3.1.k) y 144.1.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dan cobertura a la consulta a las comunidades autónomas sobre aquellas propuestas o actuaciones que incidan en sus competencias. En todo caso, las comunidades autónomas tendrán ocasión de conocer y expresar su criterio sobre este proyecto de real decreto en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuya consulta se ha previsto en la tramitación del proyecto de real decreto.

Asimismo, se dará cuenta de los avances de la tramitación del texto en las reuniones de la Comisión Delegada sobre Discapacidad, órgano constituido al amparo del mencionado Consejo Territorial.

### **d) Informes preceptivos y facultativos en el ámbito de la Administración General del Estado**

Con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública, se solicitó informe a la abogacía del Estado en el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

En el procedimiento de elaboración y tramitación de la presente propuesta normativa se recabarán los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Aprobación previa de la persona titular del Ministerio de Transformación Digital y para la Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, en virtud del artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de los siguientes ministerios:
  - Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
  - Ministerio de Defensa
  - Ministerio de Hacienda
  - Ministerio del Interior
  - Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible

- Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
  - Ministerio de Trabajo y Economía Social
  - Ministerio de Industria y Turismo
  - Ministerio de Cultura
  - Ministerio de Economía, Comercio y Empresa
  - Ministerio de Sanidad
  - Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades
  - Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública.
  - Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana
  - Ministerio de Juventud e Infancia
- Informe de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, a través del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
  - Informe de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).
  - Informe del Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social.
  - Informe del Consejo Estatal de Personas Mayores.
  - Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad.
  - Información de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad.
  - Informe del Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
  - Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.
  - Informe de la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia
  - Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios
  - Dictamen del Consejo Económico y Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1.1.a) de la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social.
  - Dictamen del Consejo de Estado, según lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

#### **IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

##### **1. Consideraciones generales**

De conformidad con el apartado 2 del artículo 29 bis del TRLGD, el proyecto de real decreto por el que se aprueba el reglamento de las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva establece en su artículo 2.1 su ámbito de aplicación: “1. Este reglamento surtirá efectos en todo el territorio español en los ámbitos a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social”. Así, pues, los ámbitos que regula el proyecto son los siguientes:

- Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- Transportes.
- Bienes y servicios a disposición del público.
- Relaciones con las administraciones públicas, incluido el acceso a las prestaciones públicas y a las resoluciones administrativas de aquellas.
- Administración de justicia.
- Participación en la vida pública y en los procesos electorales.
- Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico, siempre con el propósito de conciliar los valores de protección patrimonial y de acceso, goce y disfrute por parte de las personas con discapacidad.
- Empleo.

No obstante, se ha de tener en cuenta que estos ámbitos ya contienen su propia regulación de la accesibilidad universal, que comprende, a su vez, la accesibilidad cognitiva. Por tanto, los impactos que se considerarán serán únicamente aquellos que resulten una novedad en el ordenamiento derivados de la aprobación de este real decreto.

## **2. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias**

El proyecto de real decreto se adecua al orden de distribución de competencias, ya que se dicta al amparo de la competencia que corresponde al Estado en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1. 1ª de la Constitución Española.

## **3. Impacto económico y sobre la competencia**

De conformidad con el contenido del proyecto de real decreto, el impacto económico del mismo se circunscribe a las actuaciones que se detallan a continuación.

En lo que se refiere a la aplicación de los principios del artículo 4.2. a páginas web, aplicaciones, contenidos, documentos y formularios del ámbito de las telecomunicaciones y la sociedad de la información, podemos tomar como referencia los datos contenidos en la MAIN del Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, que calculaba en una media de 1000 euros la adaptación de las páginas web a los criterios de accesibilidad universal. Ha de tenerse en cuenta que, la parte del diseño relativa a los símbolos y pictogramas, puede no suponer coste adicional si se recurre al catálogo consensuado que prevé este proyecto de real decreto.

De acuerdo con el catálogo CNAE, adscritas al código J061 Telecomunicaciones existen en la actualidad 15.132 empresas. De ellas, 11.702 pertenecen al código 619 (Otras actividades de telecomunicaciones), 2.782 al código 611 (Telecomunicaciones por cable), 553 al código 612 (Telecomunicaciones inalámbricas) y 95 al código 613 (Telecomunicaciones por satélite). Hemos de considerar que únicamente estos 3 últimos grupos ofrecen servicios a usuarios finales y, por tanto, tendrían que adaptar sus comunicaciones. Por consiguiente, podemos imputar un gasto de 3,43 millones de euros para la adaptación de páginas web o similar. Con mucha probabilidad el importe está sobreestimado porque muchas empresas de telecomunicaciones estarán simultáneamente en los 3 códigos al ofrecer varios de los servicios simultáneamente. Recordemos que, según los datos del Informe Económico Sectorial de Telecomunicaciones y Audiovisual de la CNMC, la facturación de las empresas del sector de las telecomunicaciones y los servicios audiovisuales en España alcanzó en 2022 los 34.774 millones de euros por lo que el coste de adaptación a los requisitos de accesibilidad cognitiva previstos en el real decreto, sería marginal.

En el ámbito del transporte privado se deberán implementar medidas de accesibilidad cognitiva en recorridos y vehículos y se implementarán las medidas necesarias para asegurar el acceso y viaje de la persona acompañante o de apoyo. La adaptación de la información en recorridos y vehículos se entiende que tiene un coste marginal. Con respecto a la gratuidad del acompañante, debemos considerar que en la actualidad, de acuerdo con la Base Estatal de datos de personas con discapacidad, a 31 de diciembre de 2023, existen 795.019 personas cuya discapacidad se basa en limitaciones relativas al sistema nervioso o la función mental, y 294.328 persona cuya discapacidad es intelectual o del desarrollo. Por tanto, habría, potencialmente, cerca de 1,1 millones de

personas que podrían precisar del acompañamiento de una persona de apoyo para sus desplazamientos.

Por su parte, la adaptación de la información básica de bienes y servicios se estima marginal al tratarse de ítems (denominación o nombre comercial, nombre y dirección completa del operador, naturaleza, composición y finalidad, calidad, cantidad, categoría o denominación usual o comercial, fecha de producción o suministro y lote, etc.) que ya se presentan en ese formato y considerando que muchos productos ya vienen obligados a ser cognitivamente accesibles por la regulación en materia de etiquetado.

La información y documentación cognitivamente adaptada en lo relativo a bienes y servicios de carácter sanitario y de promoción y protección de la salud, a la prevención de riesgos laborales y de actuación y protocolos para casos de emergencia o al ejercicio de las tareas profesionales para aquellos casos en los que se acredite una discapacidad intelectual o mental superior al 33 por ciento, ha de ponderar el coste para traducirlo a lectura fácil -que podría minimizarse recurriendo a la aplicación de los principios contenidos en la norma UNE aplicable- o el coste de la formación del personal que provea dicha información. En este último caso, el CEACOG ofrece formación gratuita -con cargo a su presupuesto de funcionamiento- por lo que el coste podría ser nulo para los servicios estatales. Asimismo, se ha de considerar la transcripción a formato accesible de documentos, para ofrecerlos en un formato diferente al escrito. La MAIN del real decreto 193/2023, de 21 de marzo, estimaba el coste de adaptar los documentos de modo que sean accesibles con lectores de pantalla en 0,10 euros por documento.

Para estos casos, dado que se desconoce el volumen de documentos a adaptar no se puede proporcionar una cifra global sobre el coste total.

Se ha de tener en cuenta que algunas medidas no suponen coste adicional para los operadores privados. Tal es el caso de la adaptación de la información en los productos regulados por el Real Decreto XX/XXXX, de XX de XXXX, por el que se regula el etiquetado accesible de productos de consumo, que ya venían obligados a ofrecer esa información en lenguaje sencillo, la garantía de la posibilidad de interponer una hoja de reclamaciones por incumplimiento de la accesibilidad cognitiva.

Por último, señalar que la disponibilidad y diversidad de servicios accesibles en los ámbitos afectados por el real decreto motivará un incremento de la competencia entre los operadores involucrados lo cual revertirá en la mayor oferta para los usuarios finales.

#### **4. Impacto presupuestario**

Con respecto al concreto impacto presupuestario del real decreto, cabe recordar que buena parte del desarrollo normativo en materia de accesibilidad ya se ha desarrollado con anterioridad a esta tramitación.

No obstante, se espera que la disponibilidad presupuestaria deba abordar las siguientes cuestiones relacionadas con la accesibilidad cognitiva con cargo a las partidas ya aprobadas. Tal es el caso de la inversión en accesibilidad de las infraestructuras de transporte que, junto a la accesibilidad física y sensorial, deberán acometer inversiones -comparativamente, por su naturaleza, mucho menores en coste pero relevantes en impacto- en lo relativo a la accesibilidad cognitiva, de modo que se facilite el uso de instalaciones, favoreciendo la orientación espacial.

Se estima que en la Administración General del Estado existen algo más de 7.590 trámites SIA, cuya versión en lectura fácil se hace necesaria. Si estimamos en alrededor de 100 euros la traducción a lectura fácil de cada uno de ellos, el coste de adaptación no superará los 800.000 para todos los trámites activos de la AGE. Con respecto a las páginas web del sector público, estas ya están obligadas a reunir los requisitos de accesibilidad de conformidad con el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

Por su parte, desde la Secretaría General de Administración Digital, que ya está incorporando proyectos de inteligencia artificial, con cargo a su presupuesto, debería abordarse el desarrollo de herramientas de chats algorítmicos, que permitan guiar la cumplimentación de procedimientos. Además, dicha tecnología podría utilizarse en multitud de procedimientos por lo que se generarían importantes rendimientos de escala que mejorarían la eficiencia de las tareas desarrolladas por la citada Secretaría General. Con respecto al coste de intermediación de una persona de apoyo en los trámites presenciales, esto puede implementarse mediante las oportunas acciones formativas del personal empleado público. La formación, en el ámbito de la AGE, la llevaría a cabo el CEACOG con cargo a su presupuesto de funcionamiento, sin que sea preciso un gasto adicional. Dicha formación también puede proveerse al INAP y a los diferentes

departamentos cuando se trate de adaptar las convocatorias de empleo público a lectura fácil y la elaboración de pruebas y exámenes cognitivamente accesibles.

Las Juntas electorales y los partidos políticos, con cargo a su financiación pública deberán garantizar la igualdad de las personas electoras con necesidades de accesibilidad cognitiva. De este modo, deberían aplicar los principios de lectura fácil a sus comunicaciones y programas electorales, papeletas y guías y documentación para la votación. El CEACOG podría encargarse tanto de la elaboración de guías de votación y de la formación de aquellas personas que faciliten, en los colegios electorales, el voto a los votantes con limitaciones cognitivas que lo precisen, como, en lo que respecta a los procedimientos de elaboración de normas, de la formación de personas empleadas públicas con objeto de llevar a cabo esta tramitación en lenguaje sencillo y formato alternativo al escrito.

En lo que respecta al acceso a los espacios culturales, estos ya vienen obligados a ser accesibles por el real decreto 193/2023, de 21 de marzo.

La realización de actividades de información, toma de conciencia y formación deberá hacerse con cargo al presupuesto de los diferentes departamentos ministeriales.

En este punto, la introducción de herramientas de accesibilidad cognitiva en los procesos judiciales no conlleva coste adicional puesto que este ya está cubierto por las actuaciones de la iniciativa Justicia 2030, que incorpora una serie de proyectos de accesibilidad a la justicia entre cuyos proyectos se encuentra uno específicamente enfocado al lenguaje accesible. Este proyecto persigue, sin renunciar al rigor técnico, asegurar una mayor comprensión del lenguaje jurídico por la ciudadanía. Aprovechando el desarrollo digital de los sistemas de gestión procesal y la aplicación de la inteligencia artificial se van a incorporar mejoras que asegurarán un lenguaje accesible. Entre los objetivos marcados se encuentran los siguientes:

- Lenguaje claro en documentos, comunicaciones y formularios que la Administración de Justicia remite a los ciudadanos. Gran parte de estos documentos son modelos incorporados al expediente judicial que se generan por defecto.
- Adaptar los términos legales a los usos actuales del lenguaje revisando los arcaísmos.
- Uso de un lenguaje respetuoso con la ciudadanía, los profesionales y demás actores intervinientes en un proceso judicial.

Este impulso se hará a través de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico en colaboración con instituciones como la Real Academia Española (RAE).

Además, la iniciativa Justicia 2030 incorpora otro proyecto dedicado a grupos vulnerables. En él, se actuará sobre dos ámbitos:

- Accesibilidad y envejecimiento. Casi el 20% de la población española tiene más de 65 años. De ella hay una parte importante que se puede considerar analógica. La digitalización profunda y rápida que se va a producir en la Administración de Justicia puede generar un proceso de exclusión de las personas culturalmente analógicas. Es necesario que se creen instrumentos estructurales para superar esa brecha digital. Por otro lado, la Justicia ha sido un espacio con poca accesibilidad para las personas mayores que tienden a acudir a ella, aunque lo necesiten. En el mismo sentido hay que poner en marcha mediaciones institucionales y procedimientos adaptados que faciliten su uso. La Oficina de Justicia en los municipios es un instrumento que va a incorporar parte de las acciones de este proyecto y una puerta de accesibilidad sencilla y permanente para las personas mayores.
- Accesibilidad y discapacidad. Para asegurar la accesibilidad a la Justicia se van a desarrollar acciones orientadas a colectivos con discapacidades físicas, intelectuales o sensoriales. El 1% de la población española tiene una discapacidad intelectual y estos porcentajes se reflejan en el ámbito judicial. De acuerdo a un estudio reciente realizado por Plena Inclusión al 49% de las personas con discapacidad intelectual que llegaron a prisión, se les detectó la discapacidad en la propia prisión. Aproximadamente un 3,3% de los casos se detecta durante la vista. Estas personas requieren de acciones específicas que no les impidan el ejercicio de sus derechos por un problema de accesibilidad y comprensión. Así, pues, en los ámbitos procesales, se requieren modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en el contexto del acceso a la Justicia, cuando se requieran en un caso determinado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. Entre las líneas a desarrollar se encuentran las siguientes:

- Adaptar el lenguaje jurídico a lectura fácil, braille y lengua de signos.
- Adaptar las sedes judiciales para asegurar la accesibilidad
- Impartir formación específica a abogados, procuradores, peritos o graduados sociales para facilitar el acceso a la justicia teniendo en cuenta las barreras que puedan surgir como consecuencia de distintos tipos de discapacidad.
- Emplear la tecnología para facilitar el acceso tanto a profesionales como a usuarios con discapacidad.
- Profundizar en la función de los facilitadores. Estas personas trabajan, cuando es necesario, con el personal del sistema de justicia y las personas con discapacidad para asegurar que haya una comunicación eficaz durante los procedimientos. Ayudan a las personas con discapacidad a entender y a tomar decisiones informadas, asegurándose de que las cosas se explican y se hablan de forma que puedan comprenderlas y que se proporcionan los ajustes y el apoyo adecuado. No hablan en nombre de las personas con discapacidad ni del sistema de justicia, ni dirigen las decisiones.

Este proyecto se está desarrollando conjuntamente con las organizaciones del ámbito de la discapacidad.

Por último, el CEACOG liderará, sin coste adicional, la promoción de códigos de conducta y buenas prácticas y la elaboración del catálogo de símbolos, señales y pictogramas.

## **5. Cargas administrativas**

Como se ha apuntado en el apartado anterior, no se prevén cargas administrativas.

## **6. Impacto de género**

Esta norma tiene un impacto por razón de género positivo, dando cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El número de mujeres con discapacidad<sup>4</sup> o en situación de dependencia<sup>5</sup> es superior al de hombres, por lo que las actuaciones en materia de accesibilidad van a tener siempre un impacto positivo por razón de género.

Las mujeres con discapacidad tienen más probabilidades de sufrir una doble discriminación: por razón de género y por su propia discapacidad.

De acuerdo con la Encuesta de Integración Social y Salud Año 2012 del INE<sup>6</sup>, por sexo se observa una mayor prevalencia de la discapacidad entre las mujeres (20,0%) que entre los hombres (13,3%) y, aunque este hecho se observa en todos los grupos de edad, a partir de los 35 años las diferencias en la prevalencia por sexo comienzan a ser más significativas.

Para la mitad de las personas con discapacidad, la falta de ayudas técnicas o personales es una barrera para poder participar en las actividades cotidianas. Esta circunstancia es más habitual entre las mujeres (53,2%) que entre los hombres (46,0%),

Las mujeres también se encuentran con más frecuencia barreras en la participación que los hombres en todos los ámbitos, salvo en el del contacto social. Cabe destacar la diferencia entre las mujeres que señalan algún tipo de discriminación respecto a los hombres (14,4% frente a 9,9%).

---

<sup>4</sup> Según la información de la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia 2008 elaborada por el INE, hay 3,85 millones de personas que declaran tener alguna discapacidad, el 59,8% son mujeres.

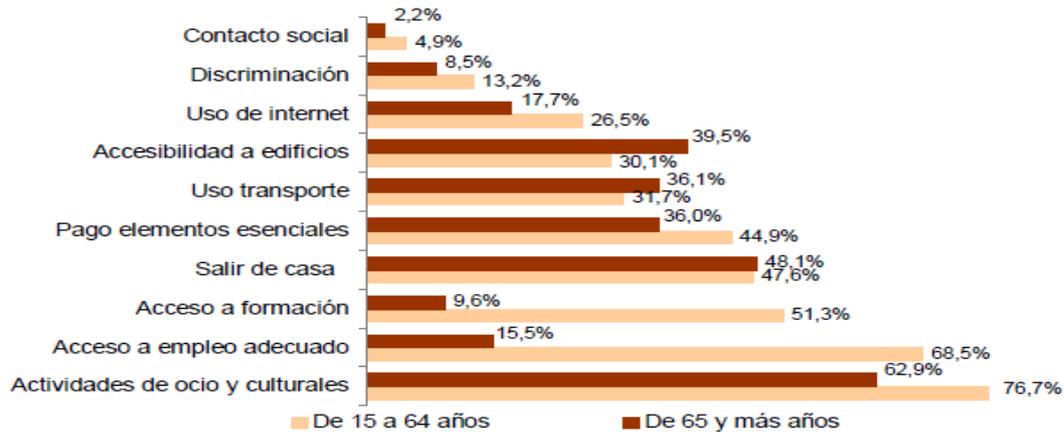
[https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es\\_ES&c=INESeccion\\_C&cid=1259926668516&p=%5C&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayou&param1=PYSDetalle&param3=1259924822888](https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259926668516&p=%5C&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayou&param1=PYSDetalle&param3=1259924822888)

<sup>5</sup> Según datos del Imserso, a 30 de septiembre de 2021 hay un total de 1.188.163 personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de las que 762.616 son mujeres y 425.547 son hombres.

<https://www.imserso.es/interpresent3/groups/imserso/documents/binario/estsisaad20210930.pdf>

<sup>6</sup> <https://www.ine.es/prensa/np817.pdf>

### Ámbitos donde las personas tienen barreras en la participación (porcentaje de personas )



Fuente: Encuesta de Integración Social y Salud. INE, 2012.

Además, cabe precisar que se espera que el proyecto de real decreto favorezca la autonomía de las personas a las que se dirige, lo cual, indirectamente, también incide de manera positiva en el impacto de género puesto que previsiblemente disminuirá la carga de trabajo de cuidados que de manera mayoritaria asumen las mujeres en el ámbito familiar.

En definitiva, el proyecto de real decreto tendrá un impacto positivo porque de su aplicación se espera una disminución o eliminación de desigualdades entre hombres y mujeres y contribuirá al cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad.

### 7. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto específico en la infancia y en la adolescencia, pero este colectivo se beneficia, como el resto de la población, de las mejoras en la accesibilidad cognitiva que contempla la norma.

Asimismo y por la misma razón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y en la disposición adicional décima de la Ley

40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el contenido del proyecto normativo tiene impacto positivo en la familia.

Como ya se ha avanzado, las actuaciones en materia de accesibilidad redundarán en beneficio de todas las personas, de manera uniforme, independientemente de su edad, incluidas las familias, la infancia y la adolescencia, en tanto que usuarios los ámbitos de aplicación previstos en este real decreto.

#### **8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

El análisis del impacto en materia de igualdad de oportunidades no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, está previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011 de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, que establece que las memorias del análisis de impacto normativo lo incluirán cuando dicho impacto sea relevante. Asimismo, el artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, prevé el análisis, entre otros, del impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La norma presenta claramente un impacto positivo y relevante en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y particularmente, de aquellas con discapacidad intelectual, del desarrollo, parálisis cerebral, trastorno del espectro del autismo, daño cerebral, problemas de salud mental, síndrome de Down, mayores y otras personas con dificultades de comprensión, aprendizaje e interacción con el entorno o a aquellas enfermedades que lleven asociadas un deterioro cognitivo..

Ha de partirse de la accesibilidad universal, y en consecuencia, como parte de esta, de la accesibilidad cognitiva, como eje transversal de las políticas públicas en materia de discapacidad y de la propia cohesión social pero también como garantía insustituible y absolutamente necesaria para el ejercicio de otros derechos, que no olvidemos, se insertarían en la esfera de los derechos humanos entroncados con varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Desde este punto de partida hay que resaltar su efecto expansivo, habida cuenta de que su respeto no beneficia

exclusivamente a las personas con discapacidad sino también, como ha quedado patente, a otros grupos sociales, algunos especialmente vulnerables, como las personas mayores y personas en situación de dependencia.

La demanda de productos y servicios accesibles es alta y se prevé que el número de personas con discapacidad crecerá de manera importante en los próximos años por efecto, entre otros, del envejecimiento de la población y del aumento de los problemas de salud mental. Un entorno más accesible permite que la sociedad sea más inclusiva y facilita la vida autónoma de todas las personas.

Todas las medidas que en proyecto de real decreto se recogen van encaminadas a posibilitar la autonomía de las personas con discapacidad intelectual, del desarrollo, parálisis cerebral, trastorno del espectro del autismo, daño cerebral, problemas de salud mental, síndrome de Down, mayores y otras personas con dificultades de comprensión, aprendizaje e interacción con el entorno o a aquellas enfermedades que lleven asociadas un deterioro cognitivo, a facilitar el ejercicio de su derecho a una vida independiente y su plena inclusión y participación en la sociedad.

Con su aprobación se da cumplimiento al mandato del artículo 29 bis del TRLGD, regulando el conjunto sistemático, integral y coherente de exigencias, requisitos, normas, parámetros y pautas que se consideran precisos para asegurar la comprensión, la comunicación y la interacción de todas las personas con todos los entornos, productos, bienes y servicios, así como de los procesos y procedimientos, con el fin último de hacer realidad el principio de igualdad de oportunidades, evitando discriminaciones.

## **9. Otros impactos: social, medioambiental y por razón de cambio climático social y medioambiental**

En relación con otros impactos, esta norma tiene un impacto nulo en materia medioambiental y por razón de cambio climático y un impacto social positivo, ya que la incorporación de servicios accesibles puede suponer un nuevo nicho de empleo, lo cual llevaría a la activación del mayor número de personas y, por tanto, a un incremento de las cotizaciones sociales, redundando en un menor número de perceptores de prestaciones por desempleo.

## V. EVALUACIÓN EX POST

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se ha decidido que no es necesaria la evaluación de sus resultados.